

ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE SEMINOLE

CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA ESTUDIANTIL

2020- 2021

El Consejo Escolar del Condado de Seminole, Florida

Karen Almond
Tina Calderone, Ed.D.
Kristine Kraus
Amy Pennock
Abby Sanchez



Walt Griffin, Ed.D.
superintendente

EQUIDAD EDUCATIVA – AVISO A NO DISCRIMINAR

El/la administrador/a de equidad educativa para las Escuelas Públicas del Condado de Seminole tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos de equidad educativa proveyendo dominio técnico, monitorizando actividades o programas relacionados con el cumplimiento y respondiendo a las denuncias por equidad. Una de las responsabilidades es administrar las denuncias por equidad educativa/procedimientos de querellas como está aprobado por el Consejo Escolar.

Es la política del Consejo Escolar del Condado de Seminole, Florida, que ningún empleado, estudiante o solicitante deberá – basado en la raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, estado civil, religión o cualquier otro prohibido por ley – ser excluido/a de participar en, se le nieguen los beneficios de o es sujeto a discriminación y acoso bajo cualquier programa educativo, actividades o en cualquier condición de empleo, políticas o prácticas conducidas por el distrito. Adicionalmente, el Consejo Escolar del Condado de Seminole provee acceso igualatorio a las facilidades de las escuelas públicas para los Boy Scouts of America y otros grupos juveniles designados como lo requiere 34 C.F.R. 108.9

Cada empleado, estudiante o solicitante de empleo en las Escuelas Públicas del Condado de Seminole tiene derecho solemne a ser tratado/a justamente, con igualdad, con equidad y con dignidad. Si por cualquier razón, usted – el/la empleado/da, estudiante o solicitante a empleo – descubre que ha sido víctima de actos de discriminación y/o acoso, ya sea intencional o sin intención, se le recomienda, encarecidamente, que presente una denuncia de equidad educativa o una querella con la Administración de Equidad Educativa, o con cualquier administrador/a nivel del condado o a nivel escolar. Todas las denuncias o querellas deben enviarse inmediatamente al/a la administrador/a de equidad educativa para su difusión, acción y resolución. Envíe a: SCPS Educational Equity Administrator, Seminole County Public Schools, Educational Support Center, 400 E. Lake Mary Blvd., Sanford, FL 327737127 (407-320-0321).

El Consejo Escolar del Condado de Seminole reconoce que la educación de los niños es un proceso que conlleva una alianza entre padres, maestros, administradores de las escuelas, otra escuela y el personal del Consejo Escolar.

La escuela y el personal del distrito escolar tratarán a todos los visitantes, en la propiedad del Consejo Escolar, con cortesía y respeto. El Consejo Escolar les pide a los visitantes que traten la escuela y al personal del distrito escolar con la misma cortesía y respeto.

Política del Consejo Escolar 9.63 Urbanidad y conducta de los padres, otros visitantes y empelados del distrito.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	1
Seguridad y protección.....	1
Alcance de la autoridad.....	2
Estudiantes sujetos a la autoridad del personal de la escuela.....	2
Detención del/de la estudiante, registrar e incautar.....	2 - 3
Autoridad del/de la maestro/a.....	4
Uso razonable de la fuerza.....	4
Responsabilidad del/de la estudiante.....	4
Derechos del/de la estudiante.....	4-5
Amenazas de violencia	5
Política de acoso y agresión escolar.....	5-6
Violencia en el noviazgo entre adolescentes.....	6
Código de honor.....	7
Violaciones de la ley.....	7
Informe de Incidente de Seguridad Ambiental en la Escuelas.....	7 - 8
Definiciones de infracciones y mal comportamiento	8 - 13
Cero tolerancias.....	14 - 15
Violaciones de productos de tabaco y sanciones civiles.....	15
Suspensión o retraso de los privilegios de conducir.....	15
Asignación administrativa	15 - 16
Asistencia del/de la estudiantes	16 - 17
Política de suministro de medicamentos a los estudiantes.....	17
Control y acceso de los recursos electrónicos.....	17 - 18
Transferencia involuntaria de los estudiantes.....	18
Revocación de la transferencia voluntaria.....	18
Apariencia y código de vestimenta del/de la estudiante.....	19 - 20
Reglas de conducta – transportación.....	20 - 22
Estacionamiento en el campus	22
Suspensión.....	22 - 25
<i>Estudiantes excluidos de la escuela y de las actividades escolares</i>	
<i>Notificación a los padres/tutores legales</i>	
<i>Reglas generales de la suspensión</i>	
<i>Suspensión inmediata</i>	
<i>Provisión de trabajo académico para reponer</i>	
<i>Extensión de la duración de la retención fuera de la escuela</i>	
<i>Suspensión por actos criminales/delincuentes fuera del campus</i>	
<i>Suspensión de los estudiantes de educación excepcional</i>	
<i>Suspensión de los estudiantes con acomodos 504</i>	
<i>Suspensión dentro de la escuela</i>	
Expulsión.....	25 - 27
<i>Recomendación de expulsión para los estudiantes de educación excepcional.</i>	
<i>Recomendación de expulsión para los estudiantes con acomodo 504</i>	
<i>Reglas generales para la expulsión</i>	
<i>Recomendaciones para la expulsión</i>	
<i>Alternativas de expulsión</i>	

Inscripción de estudiantes expulsados/despuestos de otros distritos escolares o escuelas privadas.....	27
Reingreso de los estudiantes expulsados.....	27
Castigo corporal.....	27
Estándares de civismo para la participación	28 - 29
<i>Introducción y propósito</i>	
<i>Aplicabilidad</i>	
<i>Procesamiento de reportes de violaciones</i>	
<i>Sanciones</i>	
<i>Suspensión de la participación en eventos</i>	
<i>Imponer sanciones</i>	
Tabla con el resumen de las infracciones dentro y fuera de las instalaciones.....	30 - 31
Fotos/grabación en vídeo/transmisión de televisión.....	32
Los expedientes de los estudiantes para una citación en la corte.....	32
Prohibición de la discriminación y el acoso.....	32
<i>Procedimientos</i>	
<i>Acción disciplinaria</i>	
Procedimiento de una querrela para al/a la estudiante	33
<i>Niveles I, II, III, IV</i>	
Aviso legal.....	34 - 40
Aviso legal	
Notificación de los derechos bajo la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA)	
Derechos de la educación de la familia y Aviso de Ley de Privacidad de Información del directorio	
Formulario para obtener la divulgación de la información del directorio	
Notificación de los derechos bajo FERPA y FLA. estatuto 1002.22 para las escuelas elemental y secundaria.	
Formulario para referir a un/una estudiante a disciplina	41
Formulario para referir a un/una estudiante a disciplina – Departamento de Educación de la Florida.....	42
Informe de Incidentes de Seguridad Ambiental Escolar (SESIR)	
Matriz de las infracciones y consecuencias.....	43 - 45

INTRODUCCIÓN

Bienvenidos a las Escuelas Públicas del Condado de Seminole de la Florida. El Consejo Escolar del distrito y el superintendente están orgullosos del ambiente de aprendizaje positivo y del modo en general de la buena disciplina que existe en las escuelas del condado de Seminole. Esto se ha logrado a través de un esfuerzo colaborativo entre los estudiantes, personal del distrito escolar y los padres/tutores legales para establecer una atmósfera educativa ordenada y determinada.

DEFINICIONES:

1. El término “padre”, dondequiera que se utilice en este documento, incluirá el padre o padres, tutor legal, cuidador legal o adulto reconocido por la escuela del/de la estudiante como “in loco parentis” en lugar de los padres del/de la estudiante.
2. El término “superintendente” debe incluir los designados del superintendente incluyendo directores ejecutivos, directores escolares, asistentes de directores escolares y/o decanos según sea apropiado dentro del contexto de la disposición.

El *Código de Conducta y Disciplina Estudiantil* se publica para comunicar las expectativas del Consejo Escolar para el comportamiento del/de la estudiante en los grados de K – 12 y resume las políticas en relación con el manejo de la conducta del/de la estudiante en las Escuelas Públicas del Condado de Seminole. En consecuencia, este manual:

1. define las **responsabilidades** y los **derechos** de los estudiantes;
2. define las **reglas de conducta** y las **expectativas de comportamiento** para los estudiantes;
3. establece las **consecuencias por las violaciones** a las reglas de conducta; y
4. describe los **procedimientos para procesar las infracciones disciplinarias**.

El *Código de Conducta y Disciplina Estudiantil* se publica una vez al año y puede que no tenga cambios posteriores en la política y procedimiento. Cuando se revisa una política o un procedimiento, los cambios se comunicarán a través de un boletín informativo escolar u otros medios de comunicación, en ese momento la revisión publicada reemplazará la información anterior. Para la información de la política o procedimiento más actual, visite la página de internet de las Escuelas Públicas del Condado de Seminole: www.scps.k12.fl.us.

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Mantener un ambiente seguro es la prioridad principal del Consejo Escolar del Condado de Seminole, Florida. El Consejo Escolar cree que todos los estudiantes tienen el derecho de asistir a la escuela y a las funciones escolares sin temor, daño o acoso. Las políticas y procedimientos descritos en el Código de Conducta y Disciplina Estudiantil han sido implantadas en apoyo a estas premisas fundamentales.

Tenga en cuenta que el Consejo Escolar coopera con las agencias de ley y orden federales, estatales y locales para informar, prevenir y responder a actividades ilegales que ocurren en los campus de las Escuelas Públicas del Condado de Seminole.

Para que el Consejo Escolar pueda implementar sus responsabilidades completamente, es importante que la información de inscripción y de la tarjeta de emergencia se mantengan actualizadas en la escuela de cada estudiante. Es la responsabilidad de cada estudiante y de sus padres/tutores legales informarle a la escuela los cambios en la inscripción o la información en la tarjeta de emergencia.

Se han instalado cámaras de videovigilancia a través de los edificios de las instalaciones de las Escuelas Públicas del Condado de Seminole. Puede que los estudiantes sean grabados y es posible que los videos de esas grabaciones sean usados para determinar violaciones del Código de Conducta y Disciplina Estudiantil.

ALCANCE DE LA AUTORIDAD

El *Código de Conducta y Disciplina Estudiantil* les aplica a todos los estudiantes que están matriculados en las Escuelas Públicas del Condado de Seminole. El código está en efecto en las propiedades que el Consejo Escolar es dueño o tiene control y en cualquier lugar que los estudiantes estén bajo la supervisión de los empleados del Consejo Escolar, que incluye y no se limita a: excursiones, actividades extracurriculares o mientras son transportados hacia o de dichos lugares ya sea por el autobús escolar, conductor/a aprobado/a u otros medios oficiales de transportación.

Este código les aplica a los estudiantes quienes están formalmente acusados de cometer un delito grave o un acto delictivo, que sería un delito grave si lo comete un adulto, y cuando el/la director/a del/de la estudiante determina que dicha conducta tiene un efecto perjudicial en el funcionamiento ordenada de una escuela, o pone en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de los estudiantes y miembros del personal de una escuela.

Un/una estudiante puede estar expuesto a sanciones disciplinarias autorizadas por el Consejo Escolar cuando él o ella cometa un acto o actos lejos y fuera de la escuela que pueda crear una amenaza o peligro para la seguridad de otros estudiantes, personal o propiedad escolar y/o que el acto o los actos impedirán el desempeño ordenado del programa de enseñanza en cualquier escuela.

ESTUDIANTES SUJETOS A LA AUTORIDAD POR EL PERSONAL DE LA ESCUELA

El estatuto de la Florida 1003.31 establece que todos los estudiantes matriculados en las Escuelas Públicas del Condado de Seminole están sujetos a las leyes, reglas, regulaciones y políticas del estado de la Florida y del Consejo Escolar del Condado de Seminole, Florida, cada vez que:

1. un/una estudiante está en la propiedad del Consejo Escolar;
2. un/una estudiante está asistiendo a la escuela;
3. un/una estudiante está en el autobús escolar;
4. un/una estudiante está siendo transportado/a hacia o desde la escuela, eventos patrocinados por la escuela; o
5. un/una estudiante que está participando en una actividad patrocinada por la escuela.

El personal escolar tiene el derecho de interrogar a los estudiantes sobre asuntos escolares sin previo aviso o consentimiento de los padres o tutores legales.

Durante esos momentos, todos los estudiantes están sujetos al control y dirección inmediato de los administradores, decanos, maestros supervisores u otros adultos (adulto acompañante) miembros del personal y conductores de autobuses escolares del distrito y del nivel escolar.

DETENCIÓN, REGISTRACIÓN E INCAUTACIÓN DEL/DE LA ESTUDIANTE

Salvo que se permita lo contrario en este documento (estacionamiento para vehículos de los estudiantes), los estudiantes pueden ser detenidos, registrados y embargar la propiedad del/de la estudiante según lo permitido en la Política del Consejo Escolar 5771. Ni la ley de la Florida ni la política del Consejo Escolar prohíben el uso de detectores de metales o animales especialmente entrenados en el curso de una búsqueda de sustancias u objetos poseídos ilegalmente. La política 5771 estipula lo siguiente:

El Consejo Escolar reconoce que la privacidad de los estudiantes o de sus pertenencias no puede ser violada por registración e incautación irrazonable y ordena que no se registre a ningún estudiante sin sospechas razonables o de manera irrazonable.

El Consejo reconoce la necesidad de lugares en la escuela para guardar las pertenencias de los estudiantes y proporcionará lugares para guardar, incluidos los pupitres y los casilleros, para ese propósito. Dichos espacios son propiedades del Consejo y, conforme con la ley, pueden ser sujetos a la registración ante sospecha razonable de que una sustancia u objeto prohibido o ilegal está contenido allí. Cuando se proveen cerraduras para dichos lugares, los estudiantes pueden cerrarlas contra la incursión de otros estudiantes, pero en dichos lugares los estudiantes no tendrán la expectativa de privacidad como para evitar que un funcionario escolar lo examine.

Las autoridades escolares tienen la responsabilidad de salvaguardar la seguridad y el bienestar de los estudiantes bajo su cuidado. En el desempeño de esa responsabilidad, las autoridades escolares pueden registrar a la persona o propiedad incluyendo vehículos, de un/una estudiante, con o sin el consentimiento del/de la estudiante, siempre que tengan sospecha razonable que requieran la búsqueda para encontrar evidencia de una violación a la ley o de las reglas de la escuela. El alcance de la búsqueda se registrará por, pero no se limita a, el entrenamiento y experiencia de las autoridades escolares; sus observaciones; confiabilidad de la información del/de la informante; experiencias previas con el/la estudiante a ser registrado, el conocimiento de la edad del/de la estudiante, reputación y registro de disciplina; la prevalencia y/o gravedad de la presunta violación a la ley o del Código de Conducta y Disciplina Estudiantil, y la urgencia de proteger la salud y la seguridad de los estudiantes el personal escolar y a otros. Esta autorización, para la registración, también debe aplicarse en todas las situaciones en la cual el/la estudiante está en la jurisdicción del Consejo.

La registración del cuerpo del/de la estudiante o de las pertenencias íntimas personales debe ser conducida por una persona del género del/de la estudiante, en la presencia de otro miembro del personal del mismo género y solamente en circunstancias excepcionales cuando la salud o seguridad del/de la estudiante o de otros se ve amenazada de inmediato.

También, el Consejo autoriza el uso de perros que están entrenados para detectar la presencia de drogas o dispositivos. Esto significa que únicamente la detección se debe usar para determinar la presencia de drogas en las áreas de los casilleros y otros lugares en la propiedad escolar donde dichas sustancias pueden estar ocultas. La detección por los perros entrenados debe realizarse en colaboración con las autoridades de ley y orden del o con las organizaciones certificadas en detección de perros y no debe usarse para registrar estudiantes de manera individual a menos que se haya obtenido una orden judicial antes de registrar al/a la estudiante.

Excepto lo dispuesto a continuación, una solicitud para la registración de un/una estudiante o de las pertenencias del/de la estudiante será dirigido al/a la director/a, que intentará buscar el consentimiento ofrecido libremente por el/la estudiante para la inspección. Cuando sea posible, la registración será conducida por el/la director/a en presencia del/de la estudiante y un miembro del personal aparte del/de la director/a. Se realizará una búsqueda con la mayor rapidez que sea necesaria para proteger a las personas y la propiedad, motivada por la creencia razonable de que la salud y la seguridad se ven amenazadas de inmediato.

El/la director/a será responsable de la pronta documentación por escrito de cada estudiante registrado, incluyendo las razones de la búsqueda; información recibida que estableció la necesidad de la registración y el nombre del/de la informante, si alguno; las personas presentes cuando ocurrió la registración; cualquier sustancia u objeto encontrado; y la disposición de ellos. El/la director/a será responsable de la custodia, control y disposición de cualquier sustancia o de un objeto ilegal o peligroso que se haya tomado del/de la estudiante.

AUTORIDAD DEL/DE LA MAESTRO/A

El estatuto de la Florida 1003.32 les confiere la autoridad a los maestros y al personal de controlar y disciplinar a los estudiantes en una instalación escolar y en otros lugares en donde ellos están asignados a supervisar a los estudiantes. A los estudiantes se les **requiere** que sigan las instrucciones legales de todos los administradores, maestros, miembros del personal escolar y adulto acompañante del distrito o escuela cuando se encuentren en la propiedad del Consejo Escolar o en otros lugares que estén bajo la supervisión del personal del Consejo Escolar.

Los maestros harán todos los esfuerzos razonables para controlar el salón de clases de interrupciones o mala conducta de los estudiantes. Sin embargo, si persiste la interrupción o mala conducta, o si la interrupción es severa, el/la maestro/a deberá dirigir el/la estudiante a un/una administrador/a, apto/a, con una descripción escrita de las ofensas en un **formulario para referido** provisto por el/la administrador/da.

<p>Nota: El estatuto de la Florida 1003.32 y las leyes 6A-1.0404 y 6A-6.03312, autoriza a los maestros y a otro personal de la escuela o del distrito escolar a presentar cargos contra un/una estudiante si se ha cometido delito contra un/una maestro/a u otro personal de enseñanza en la propiedad escolar, en el transporte patrocinado por la escuela o durante actividades proporcionadas por la escuela.</p>
--

Nota: El estatuto de la Florida 1003.32(4) autoriza a los maestros a remover a un/una estudiante que es indisciplinado/a, perturbador/a, o agresivo, o quien interfiere respectivamente la habilidad de comunicación del/de la maestro/a con la clase o la habilidad de aprender de los compañeros del/de la estudiante según está estipulado en 1003.32(5) & (6).

USO RAZONABLE DE LA FUERZA

El estatuto de la Florida 1003.32(1)(J) autoriza a los maestros y a otro personal de enseñanza a usar fuerza razonable para protegerse a sí mismo o a otros de lesiones. El Departamento de Educación ha definido fuerza razonable como “conducta profesional adecuada, incluyendo la fuerza física, según sea necesario para mantener un ambiente seguro y ordenado.” El Departamento de Educación también tiene que clarificar que el personal de la escuela tiene el derecho y la autoridad de protegerse contra:

1. condiciones perjudiciales para el aprendizaje;
2. condiciones perjudiciales para la salud física y mental del/de la estudiante;
3. condiciones perjudiciales para la seguridad; o
4. condiciones perjudiciales, que causan lesiones a sí mismo/a, al personal de la escuela y a otros.

Nota: El estatuto de la Florida 1006.11(2) además, establece que el/la director/a, maestro/a, otros miembros del personal o conductor/a de autobús no serán responsables civil o penalmente de ninguna acción llevada a cabo de conformidad con las reglas del Consejo Escolar con respecto al control, disciplina, suspensión y expulsión de estudiantes, excepto en el caso de fuerza excesiva, o castigo cruel e inusual.

RESPONSABILIDADES DEL LOS ESTUDIANTES

La siguiente declaración describe las responsabilidades fundamentales que todos los estudiantes que asisten a las Escuelas Públicas del Condado de Seminole:

Los estudiantes responsables hacen la diferencia

Los estudiantes deben:

1. Asistir a la escuela regularmente;
2. Tratar a otros con respeto;
3. Tratar la propiedad escolar y la propiedad de otros con respeto;
4. Respetar la privacidad de otros;
5. Solamente tener en su poder artículos permitidos por la ley, y/o en las reglas o políticas de Consejo Escolar;
6. Escuchar cortésmente las opiniones y puntos de vista de los demás;
7. Venir a clases con todos los materiales necesarios y estar preparados para aprender;
8. Aprovechar sus oportunidades de aprendizaje;
9. Informar situaciones peligrosas a un adulto con autoridad;
10. Reportar amenazas de hacer daño a un adulto con autoridad, y
11. Presentar los trabajos originales.

Las Escuelas Públicas del Condado de Seminole se comprometen en crear entornos de aprendizaje positivo, promover la bondad entre todas las personas y crear una comunidad segura. Para más información sobre las iniciativas dentro del condado de Seminole, favor de acceder a las siguientes páginas:

Número directo de Speak Out (Speak Out Hotline): El programa "Speak-Out" provee tres servicios que son monitoreados durante las 24 horas que le permiten a los estudiantes, padres o miembros de la comunidad informar anónimamente cualquier preocupación sobre drogas, armas, acoso escolar, hostigamiento, violencia, abuso, suicidio u otros problemas llamando al (1-800-423-8477), enviando mensaje de texto al (274637) o informando en (www.speakouthotline.org). El programa Speak-Out ha contribuido a la capacidad del distrito para ser proactivo en responder a situaciones problemáticas antes de que escalen al nivel de crisis.

Enfoque a la seguridad (Focus on Safety): Este es un programa patrocinado por la Oficina del Sheriff del Condado de Seminole. Este programa está diseñado para educar a los estudiantes en los siguientes temas: prevención de la

violencia, abuso de sustancias, acoso escolar (incluye ciberacoso) y educación del carácter. Este programa es enseñado por los ayudantes del Sheriff del Condado de Seminole y se les provee a los estudiantes de 5^{to} grado de escuela elemental. Para más información, comuníquese con la División Juvenil de la Oficina del Sheriff del Condado de Seminole (407-708-7640).

UpStanders (Hacerle frente al acoso escolar): Este es un programa para estudiantes en escuela intermedia patrocinado por el Centro del Holocausto en Maitland que promueve un ambiente escolar positivo al enseñándole a los estudiantes a convertirse a hacerle frente al acoso escolar “UpStanders” en lugar de espectadores. (www.holcaustedu.org/education/student_center/upstander_stand_up_to_bullying).

A ser amables (To Be Kind): Este es un programa que promueve la campaña contra el acoso escolar que fomenta las acciones positivas para la prevención del acoso escolar para todos los niveles de grado (www.facebook.com/TBK.ToBeKind and www.twitter.com/TBKtobekind).

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes que asisten a las Escuelas Públicas del Condado de Seminole tienen el derecho a una educación gratuita y apropiada, que incluye el derecho a la igualdad de oportunidades educativas sin distinción de raza, origen nacional, género, discapacidad o estado civil. Los estudiantes también tienen otros derechos fundamentales. Entre estos están los derechos:

1. a un ambiente seguro y ordenado para aprender;
2. a ser tratados con dignidad y respeto;
3. a la expresión de opiniones y puntos de vista razonables;
4. a una asamblea pacífica;
5. a la seguridad en su privacidad personal;
6. al acceso limitado a sus expedientes educativos;
7. de notificación de las reglas de conducta; y
8. al trato razonable y justo.

Nota: Estos derechos no son absolutos y son más limitados en la escuela que cuando los estudiantes están en un lugar público o participando en actividades que no están asociados con la escuela. Cualquier comportamiento del/de la estudiante, que interfiera sustancialmente con el funcionamiento ordenado de la escuela prohíbe y puede someter al/a la estudiante a medidas disciplinarias y penales.

AMENAZAS DE VIOLENCIAS

Se **prohíbe** a los estudiantes hacer amenazas directas o indirectas de violencia contra individuos o grupos. Cualquier amenaza de tal violencia **debe ser reportada inmediatamente** a un/una maestro/a o al/a la administrador/a de la escuela. Todas las amenazas de violencia (orales, escritas, electrónicas o simbólicas) serán reportadas a **las agencias de ley y orden** y serán investigadas por los funcionarios de la escuela. Si se descubre que un/una estudiante ha hecho una amenaza de violencia, estará sujeto a las consecuencias disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la **suspensión, la expulsión, el arresto y el enjuiciamiento**.

Nota: Conforme con el estatuto de la Florida 836.10, es un delito grave de segundo grado que una persona comunique una amenaza, por escrito, para hacer daño corporal a otra persona.

Nota: Conforme con el estatuto de la Florida 790.162, es un delito grave de segundo grado que una persona amenace con colocar o descargar un dispositivo con la intención de hacer daño corporal.

POLÍTICA DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING) Y HOSTIGAMIENTO

Es la política del Consejo Escolar del Condado de Seminole que todos sus estudiantes, empleados del distrito escolar y voluntarios del distrito escolar tengan un entorno educativo seguro, protegido y libre de hostigamiento y acoso escolar de cualquier tipo. El Consejo Escolar no tolerará el acoso escolar y el hostigamiento de ningún tipo. Se

prohíbe la conducta que constituya acoso escolar y hostigamiento, como se define en este documento. Cualquier comportamiento que se aplique a la definición de acoso escolar u hostigamiento debe ser reportado a la escuela, y se seguirá el protocolo político.

Acoso escolar significa, infligir sistemática y crónicamente daño físico o trastorno psicológico a uno o más estudiantes, a un empleado del distrito escolar o a un voluntario, incluyendo: amenazas escritas, verbales o de comportamiento físico no deseado y de comportamiento escrito, verbal o físico no deseados y repetitivos. Esto incluye cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante que sea lo suficientemente severo o persistente como para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo; causa malestar o humillación; o interfiere con el rendimiento escolar injustamente o la participación del individuo.

Hostigamiento significa, cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante, uso de programas de computadoras, conducta escrita, verbal o física dirigida contra un/una estudiante, empleado del distrito o voluntario del distrito escolar.

Acoso escolar y hostigamiento incluye, acoso cibernético que significa participar en una secuencia de conducta para comunicar o hacer que se comuniquen en palabras, imágenes o lenguajes a través del uso del correo o comunicación electrónicos, dirigida por una persona específica, causando angustia emocional sustancial a esa persona y sin un propósito legítimo, como lo define el estatuto de la Florida 784.048(1)(d). Se reportarán los casos de acoso cibernético a las agencias de ley y orden.

El Consejo Escolar del Condado de Seminole requiere que los estudiantes, empleados del distrito escolar y los voluntarios del distrito escolar se comporten de manera apropiada según su desarrollo y madurez, y demuestren las capacidades con el debido respeto a los derechos y el bienestar de otros estudiantes, empleados del distrito escolar y voluntarios del distrito escolar según lo establecido en las políticas del Consejo Escolar.

Para revisar toda la política sobre acoso escolar y hostigamiento del condado de Seminole, visite la página de internet: <https://go.boarddocs.com/fl/semi/Board.nsf/Public> Política 5517.01

ACOSO ESCOLAR SIN FUNDAMENTO (UBL) U HOSTIGAMIENTO SIN FUNDAMENTO (UHR)

NOTA: Si después de una investigación se completa y seguimiento de un delito de acoso o un acoso reportado, el/la investigador/a determina que no hay suficiente evidencia para justificar que el incidente cumple con los criterios de un acto prohibido bajo definición de acoso escolar o de hostigamiento como se indica en la Ley Jeffery Johnston Stand Up for all Students, la denuncia de acoso escolar o de hostigamiento sin fundamento será reportada al SESIR (sección 1006.147, F. S.)

Nota: Una falsa acusación de un acto de acoso escolar o de hostigamiento y represalias contra un/una estudiante por afirmar o denunciar acoso u hostigamiento puede resultar en acciones disciplinarias.

VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO ENTRE ADOLESCENTES

Es la política del Consejo Escolar del Condado de Seminole que todos sus estudiantes tengan un ambiente educativo seguro y libre de violencia o abuso en el noviazgo de cualquier tipo. El Consejo Escolar no tolerará violencia o abuso en el noviazgo de adolescentes de cualquier tipo. Consistente con la intención y requisitos de la sección 1006.148, del estatuto de la Florida, se prohíbe la violencia en el noviazgo por parte de cualquier estudiante.

La violencia en el noviazgo significa, violencia entre estudiantes que actualmente tienen, o han tenido, una relación continua y significativa de naturaleza romántica o íntima. Violencia es cualquier asalto, asalto agravado, agresión física, agresión física agravada, asalto sexual, agresión sexual, agresión, agresión agravada, secuestro o privación ilegítima de la libertad, o cualquier ofensa criminal que resulte en lesión física o muerte por un/una estudiante contra de cualquier otro/a. Además, estos incluyen, coerción, sabotaje social, hostigamiento sexual, acecho, amenazas y/o actos físicos o de abuso sexual, abuso, hostigamiento y acecho a través de dispositivos electrónicos como el teléfono móvil y computadoras, y hostigamiento a través de terceros, que puede ser físico, mental o ambos.

El Consejo Escolar del Condado de Seminole requiere que los estudiantes se comporten de manera apropiada para su desarrollo, madurez y capacidades demostradas con un debido respeto por los derechos y el bienestar de otros estudiantes como se establece en las políticas del Consejo Escolar.

CÓDIGO DE HONOR

La honestidad y la integridad académica son esenciales para la existencia e integridad de una comunidad académica. Sin mantener un alto nivel de honestidad y conducta, la reputación académica de una escuela se ve comprometida.

Los estudiantes de las Escuelas Públicas del Condado de Seminole se abstendrán de toda forma de deshonestidad académica como: trampa, plagio, mal uso de la comunicación electrónica u otros medios engañosos para obtener calificaciones altas. Además de recibir todas las consecuencias en la lista a continuación, los estudiantes que violen el Código de honor pueden perder el privilegio académico y extracurriculares adicionales.

PRIMERA OFENSA	SEGUNDA OFENSA	TERCERA OFENSA
Cero en asignación	Cero en asignación	Cero en asignación
Comunicarse con el padre/tutor legal	Comunicarse con el padre/tutor legal	Comunicarse con el padre/tutor legal
Escuela sabatina o equivalente.	Suspensión en la escuela o equivalente	Suspensión fuera de la escuela o equivalente
	Invocación de los estándares de civismo	Invocación de los estándares de civismo

VIOLACIÓN DE LAS LEYES

Los estudiantes están sujetos a ser arrestados y acusados por cometer violaciones del *Código de Conducta y Disciplina Estudiantil*, que también se determinan como violaciones a la ley. Los oficiales de recursos escolares y otros oficiales de ley y orden tienen el poder y la autoridad de conducir investigaciones independientemente de las investigaciones conducidas del personal escolar hacia la misma ofensa. Además, las sanciones impuestas por el distrito escolar para la mala conducta son separadas y distintas de las consecuencias que pueden imponerse luego del arresto y el enjuiciamiento de un/una estudiante por violencia a la ley procedente por la misma ofensa. El personal escolar hará todo lo posible por contactar a los padres cuando un/una estudiante es arrestado.

Informe de Incidentes de Seguridad Ambiental en las Escuelas (SESIR)

El sistema de Informe de Incidentes de Seguridad Ambiental en las Escuelas (SESIR) recoge datos sobre incidentes específicos de crimen, violencia y conductas perturbadoras. Estos incidentes ocurren: en los terrenos escolares, fuera del campus, en eventos patrocinados por la escuela, en el transporte escolar, o fuera del campus donde el incidente se lleva a cabo a través de medios electrónicos, si el incidente interrumpe sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela.

Los incidentes de SESIR ocurren 24 horas al día, 365 días al año. Los distritos escolares deben proporcionar datos relacionados con los incidentes de SESIR al Departamento de Educación. Los incidentes de SESIR corresponden con:

Agresión agravada	Secuestro	Tabaco
Alcohol	Ritos de iniciación	Ofensas sexuales - otros
Incendio provocado	Homicidio	Amenaza/intimidación
Asalto	Hurto/robo (750.00)	Invasión a la propiedad privada
Acoso escolar (Bullying)	Otros incidentes graves	Vandalismo (\$1,000)
Interrupción en el campus – grave	Ataque físico	Posesión de armas
Venta de drogas o distribución	Robo	
Uso o posesión de drogas	Abuso sexual	
Pelear	Agresión sexual (violación)	
Acoso	Acosos sexuales	

Los incidentes se deben reportar al SESIR independiente de si:

1. El incidente fue llevado a cabo por un/una estudiante, una persona que no es estudiante, o cuando la persona que llevó a cabo el incidente es desconocida;
2. La víctima del incidente es un/una estudiante, una persona que no sea estudiante o cuando la víctima es desconocida;
3. El incidente ocurrió cuando la escuela estaba en sesión o no. Los incidentes del SESIR ocurren los 365 días del año a cualquier hora del día o de la noche; o.
4. Las medidas disciplinarias son tomadas por el distrito escolar e, incluso, si las agencias de ley y orden toman medidas.

DEFINICIONES DE INFRACCIONES Y MALA CONDUCTA

La conducta del/de la estudiante, que se considera violentar el *Código de Conducta y Disciplina Estudiantil*, se define y se describe en esta sección del manual. Cuando un/una estudiante ha cometido una infracción, la mala conducta se clasificará de acuerdo con la definición que mejor lo describa [(S) indica una violación al SESIR]. Las sanciones que se impondrán luego se determinarán haciendo referencia a la *Estructura matricial de infracciones y consecuencias*.

Agresión (Aggression) – participar en cualquier comportamiento (por palabra o acto) como individuo o como miembro de un grupo o parte de una multitud que alienta, incita o instiga actos amenazantes, agresivos o inseguros, o participa como miembro de un grupo o multitud en forma agresiva o con actos peligrosos.

Agresión agravada (Aggravated Battery) (S) - Una agresión en la que el/la atacante causa, intencionadamente o a sabiendas, grandes daños corporales, una discapacidad o una desfiguración permanentes; utiliza un arma mortal; o en la que el/la atacante sabía o debería haber sabido que la víctima estaba embarazada.

<p>Nota: El estatuto de la Florida 784.081 establece que se impongan sanciones penales más severas a todo aquel que cometan un asalto o una agresión a un empleado/a de la escuela.</p>
--

Alcohol (Alcohol) (S) – posesión, venta, compra o uso de bebidas alcohólicas. El uso significa que la persona es sorprendida en el acto de usar, admite usar o se descubre que ha usado en el curso de una investigación.

Incendio provocado (Arson) (S) –dañar o hacer que se dañe intencionalmente, por fuego o explosión, cualquier vivienda, estructura o transporte, esté o no ocupada, o su contenido.

<p>Nota: Conforme con el estatuto de la Florida 790.162, es un delito grave de segundo grado que una persona amenace con colocar o detonar un dispositivo destructivo con la intención de hacer daños al cuerpo.</p>

<p>Nota: Conforme con el estatuto de la Florida 790.163, es un delito grave de Segundo grado hacer un informe falso sobre la colocación de una bomba o dispositivo destructivo.</p>
--

Robo (Burglary) (S) – entrada o permanencia ilegal en una vivienda, estructura o transporte con la intención de cometer un delito en ellos.

Acoso escolar (Bullying) (S) – infligir sistemática y crónicamente daño físico o angustia psicológica a uno o más estudiantes o empleados que sea lo suficientemente severo o dominante como para crear un ambiente intimidatorio, hostil u ofensivo, o que interfiera irrazonablemente con el rendimiento escolar o la participación del individuo. El acoso incluye casos de ciberacoso.

Trampa (Cheating) – posesión inapropiada, o distribución deliberada, o uso de información, incluye, pero no se limita a: archivos o expedientes de computadora, dispositivos electrónicos o notas orales o escritas, materiales, o trabajo de otra persona en la realización de un examen académico, prueba o asignación (refiérase al Código de Honor).

Interrupción en el salón de clases (Classroom Disruption) – tener una conducta que interfiere con el proceso de enseñanza o aprendizaje.

Confrontación (Confrontation) – tener un comportamiento que provoque, promueva o incite a la hostilidad o a la interrupción.

Contrabando (Contraband) – posesión o almacenamiento de artículos que están prohibidos en la escuela, incluyendo, pero no se limita a: municiones, balas o cartuchos, líquidos inflamables, materiales de combustible, sustancias venenosas, fósforos, encendedores, petardos, cohetes de botellas, bombas de humo, parafernalia, vaporizadores, cuchillos comunes de bolsillo (sin intención) u otros artículos similares punteros láser o bolígrafos con luz.

Falsificación (Counterfeit) (S) (OMC) – producir a sabiendas, usar o distribuir una imitación de algo genuino con la intención de engañar o defraudar, incluyendo, entre otros, falsificación de dinero.

Destrucción de la propiedad (Destruction of Property) (\$1,000 o menos, no es una violación del SESIR) Ver definición de vandalismo.

Faltar al respeto (Disrespect) – usar palabras o actos que menosprecian, degradan, contrariedad o humillación a personas o grupos de personas.

Perturbación en el campus - grave (Disruption on Campus – Major) (S) – comportamiento perturbador que presenta una seria amenaza para el ambiente de aprendizaje, la salud, la seguridad o el bienestar de los demás. Ejemplos de perturbaciones graves son: las amenazas de bomba, la incitación a disturbios o el inicio de una falsa alarma de incendio.

Violación al código de vestimenta (Dress Code Violation) – incumplimiento de la política de código de vestimenta establecida.

Venta o distribución de drogas (Drug sale or Distribution) (S) – la fabricación, el cultivo, la venta o la distribución de cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o cualquier sustancia cuando se utiliza para la intoxicación química. El uso significa que la persona es sorprendida en el acto de usar, admite el uso o se descubre que lo ha usado en el curso de una investigación.

NOTA: Se les prohíbe a los estudiantes el distribuir o vender o de otra manera cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o cualquier sustancia que represente ser, represente contener, imita o que parezca una droga narcótica, droga alucinógena, anfetamina, barbitúrico, marihuana, estimulante, sedantes, que intoxican, o sustancia controlada de cualquier clase bajo la ley de la Florida o federal mientras estén en un campus, autobús escolar, en una escuela o función patrocinada por el Consejo Escolar, o mientras se encuentren en cualquier instalaciones del Consejo Escolar o en una instalación o propiedad que le pertenece o utiliza el Consejo Escolar. La sustancia incluye, pero no se limita a, cualquier cosa que contenga o esté representada para contener químicos, cualquier sustancia que produzca el mismo efecto que o está representada para producir el mismo efecto que una sustancia controlada, o cualquier analogía de una sustancia controlada incluyendo, pero no se limita a, K2, también conocido como “especia o hierba legal (“Spice or legal weed”).

Uso o posesión de drogas (Drug Use or Possession) (S) – (venta o distribución ilegal de drogas) usar, poseer o estar bajo los efectos de cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o cualquier sustancia cuando se usa para intoxicación química. Usar significa que una persona es agarrada en el acto usando, admite usar, o se descubre que ha usado en el transcurso de la investigación.

Nota: Conforme con la regla 6A-1.0017(8)(h) del Consejo de Estado, F.A.C., todos los incidentes del SESIR que impliquen el uso de productos de cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos y cigarrillos electrónicos en forma de bolígrafo, o cualquier sistema electrónico de suministro de nicotina (ENDS por sus siglas en inglés) deben notificarse como relacionados con el uso de cigarrillos electrónicos, si el líquido utilizado contiene nicotina o una sustancia controlada. Las escuelas no están obligadas a hacer pruebas de nicotina o drogas en los dispositivos de cigarrillos electrónicos.

NOTA: Se le prohíbe a los estudiantes poseer o estar bajo los efectos de o usar cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o cualquier sustancia que represente contener, imitar o que parezca una droga narcótica, droga alucinógena, anfetamina, barbitúrico, marihuana, estimulante, sedante, que intoxican o sustancia controlada de cualquier tipo según la ley de la Florida o ley federal mientras estén en un campus escolar, autobús escolar, en una escuela o función particionada por el Consejo Escolar, o mientras se encuentren en cualquier instalación del Consejo Escolar o en una instalación o propiedad que le pertenece o utiliza el Consejo Escolar. La sustancia incluye, pero no se limita a, cualquier cosa que contenga o esté representada para contener químicos, cualquier sustancia que produzca el mismo efecto que o está representada para producir el mismo efecto que una sustancia controlada, o cualquier analogía de una sustancia controlada incluyendo, pero no se limita a, K2, también conocido como “especia o hierba legal (“Spice or legal weed”).

Mal uso de equipo electrónico (Electronic Device Misuse) – exposición/uso perturbador e inapropiado de: teléfono móvil, mensajes de texto, acceso al internet, reproductor mp3, cámaras digitales y aparatos de comunicación similares durante el horario escolar. Los directores, en cooperación con el Consejo Asesor Escolar de cada escuela, tiene la opción de permitir aparatos inalámbricos/electrónicos para uso educativo y/o en áreas comunes durante el horario escolar.

El uso de una computadora/calculadora para realizar las siguientes actividades no autorizadas y prohibidas incluye, pero no se limita a: violar la Política de uso aceptable para crear ciudadanos digitales (Acceptable Use Policy for Creating Digital Citizens) (SBSC Policy 5.52) jaquear en cuentas o redes restringidas, o destruir archivos sin permiso; copiar programas ilegalmente; y entrar, acceder, ver, distribuir o imprimir archivos, programas, acceder a páginas pornográficas de la internet, o páginas de la internet de odio o violencia inapropiados/no autorizados.

Extorsión (Extortion) (S) (OMC) – usar amenazas o intimidación para obtener o intentar obtener cualquier cosa de valor de otra persona, incluyendo, pero no se limita a, dinero.

No reportarse para la detención/escuela sabatina (Failure to Report for Detention/Saturday School) – no asistir a la detención asignada o a la escuela sabatina.

Falsa acusación contra un miembro del personal (False Accusation Against a Staff Member) – la publicación intencional (oral o escrito) de acusaciones falsas y perjudiciales contra un/una miembro del personal o contra un/una voluntario/a de la escuela, o a sabiendas presentar cargos falsos contra un/una miembro del personal o un/una voluntario/a de la escuela.

Peleas (Fighting) (S) – cuando dos o más personas participan mutuamente en el uso de la fuerza o de la violencia física que requiere una intervención física o da lugar a lesiones que requieren primeros auxilios o atención médica. Las peleas de bajo nivel, incluyendo empujones, empujones o altercados que se detienen por orden verbal no se requieren para ser reportadas en los informes al SESIR.

Nota: *Defensa personal*– un reclamo válido de defensa propia requiere que el peligro de daño corporal inminente en el cual el/la estudiante no pudo rechazar o escapar del conflicto; el/la estudiante no dijo ni hizo nada con el propósito de provocar a otro/a estudiante; y el/la estudiante usó fuerza razonable y moderación para protegerse a sí mismo. Las represalias no son en defensa propia.

Falsificación (Forgery) (S) (OMC) – hacer una comunicación escrita falsa o engañosa a un/una miembro del personal de la escuela con la intención de engañar o bajo circunstancias que razonablemente se calcularían para engañar a un miembro del personal de la escuela, o producir o poseer cualquier documento, artículo o registro falso que se represente como un documento, artículo o registro escolar auténtico.

Apuestas (Gambling) (S) (OMC) – cualquier participación en juegos o actividades con la consiguiente posibilidad de ganar dinero o artículos de valor.

Actividades relacionadas con pandillas (Gang-Related Activity) – participar en cualquier acto verbal, escrito o físico que esté asociado con convertirse en miembro de una pandilla, ser miembro de una pandilla, o participar en rituales que se identifican con la pandilla, identificando rituales o comportamientos en el campus de la escuela o en un programa o actividad patrocinada por la escuela.

Hostigamiento (Harassment) (S) – cualquier gesto amenazador, insultante o deshumanizante, uso de datos o programas informáticos o conducta escrita, verbal o física que haga temer a un/una estudiante o empleado/a de la escuela un daño a su persona o a su propiedad; que tenga el efecto de interferir sustancialmente con el rendimiento educativo, las oportunidades o los beneficios de un/una estudiante; que tenga el efecto de perturbar sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela, incluido cualquier curso de conducta dirigido a una persona específica que cause una angustia emocional sustancial en dicha persona y que no sirva para ningún propósito legítimo.

Crímenes de odio (Hate Crime) – un acto o actos que indiquen prejuicios basados en la raza, la religión, origen étnico, color, ascendencia, orientación sexual u origen nacional, creencias políticas, estado civil, edad, antecedentes sociales y familiares, preferencia lingüística o discapacidad mental/física.

Ritos de iniciación (Hazing) (S) – cualquier acción o situación que ponga en peligro la salud mental, o física o la seguridad de un/una estudiante en una escuela con cualquiera de los grados 6-12 para propósitos de iniciación, o admisión o afiliación a cualquier organización autorizada por la escuela. Los ritos de iniciación incluyen, pero no se limitan a: presionar, coaccionar, o forzar a un/una estudiante a participar en un comportamiento ilegal o peligroso, o cualquier brutalidad de naturaleza física, como azotes, golpes, marcas, o exposición a los elementos.

Homicidio (Homicide) (S) - el asesinato injustificado de un ser humano por otro.

Bromas (Horseplay) – involucrarse en un comportamiento imprudente, escandaloso o rudo que interfiere con el orden seguro o intencional de una escuela o de una actividad relacionada con la escuela.

Violación a la organización ilegal (Illegal Organization Violation) – establecer o participar en una sociedad secreta o en una organización prohibida del Consejo Escolar, en una función escolar o en una actividad extracurricular patrocinada por la escuela.

Acto inapropiado (Inappropriate Act) – el uso de lenguaje oral o escrito, mensajes electrónicos, fotos, objetos, gestos o involucrarse en contacto no deseado o apropiado, o cualquier otro acto físico que es considerado ofensivo, socialmente inaceptable, o que no sea adecuado para un entorno educativo.

Comportamiento desatento (Inattentive Behavior) – conducta que demuestre la falta de compromiso o atención en las lecciones o actividades de la clase incluyendo, pero no se limita a, no participar en la clase, bajar la cabeza y recostarla en el escritorio, tomar una siesta o dormir en la clase.

Falta de subordinación (Insubordination) – rehusarse o incumplir una directriz u orden de un miembro del personal, conductor/a de autobús, o cualquier otro adulto con autoridad en la escuela.

Secuestro (Kidnapping) (S) – por la fuerza, o por amenaza, confinar, secuestrar o encarcelar a otra persona contra su voluntad y sin autoridad legal.

Hurto mayor/robo (comenzando en \$750) (Larceny/Theft) (\$750 threshold) (S) – tomar, llevar, conducir o esconder a otra persona sin autorización, incluyendo vehículos motorizados, sin amenazas, violencia o daños corporales. Los incidentes que caen por debajo del umbral de \$750 no son reportables en SESIR.

Mentir/tergiversación (Lying/Misrepresentation) – proveer intencionalmente información falsa o engañosa a, o retener información válida de, un miembro de la escuela o cualquier otro adulto de la escuela con autoridad.

Violación a la política de medicamentos (Medication Policy Violation) – incumplimiento con de las normas de poseer o administrar medicamentos recetados y medicamentos de venta libre.

Delito grave fuera del campus (Off Campus Felony) – el arresto de un/una estudiante por cometer un supuesto delito grave o un acto delincuente que sería clasificado como un delito grave si lo comete un adulto el momento y lugar donde los estudiantes no están sujetos al control de la escuela.

Desafío abierto (Open Defiance) – el desafío flagrante u hostil de la autoridad de un miembro del personal de la escuela, conductor/a de autobús u otro adulto con autoridad.

Otros incidentes mayores (Other Major) (OMC) (S) – cualquier incidente grave, perjudicial o que dé lugar a la necesidad de consultar a las autoridades de ley y orden, no clasificado previamente.

Ataque físico (Agresión) (Physical Attack) (Battery) (S) – un golpe real e intencional de otra persona en contra de su voluntad, o la causa intencional de daño corporal a un individuo.

Robo (Robbery) (S) – la apropiación o el intento de apropiación de cualquier cosa de valor que pertenezca a otra persona u organización, en circunstancias de confrontación de fuerza o amenaza de fuerza o violencia y/o poniendo a la víctima en peligro.

Mensajes de texto explícitamente sexuales (Sexting) – tomar, divulgar, transferir o intercambiar fotos o imágenes o fotografías obscenas, pornográficas, lascivas o ilegales, donde la transferencia electrónica de datos o de otra manera puede constituir un delito bajo la ley estatal y/o federal. Cualquier persona tomando, divulgando, transfiriendo o intercambiando fotos o imágenes obscenas, pornográficas, lascivas o ilegales, será reportado a las agencias de ley y orden y/u otras agencias estatales o federales apropiadas, que puede resultar en arresto y enjuiciamiento.

Abuso sexual (Sexual Assault) (S) – un incidente que incluye amenazas de violación, caricias, tomar libertades impúdicas, abuso de menores, tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de una agresión sexual.

Agresión sexual (Violación) (Sexual Battery) (Rape) (S) – penetración oral, anal o vaginal forzada o intentada utilizando un órgano sexual o un objeto que simule un órgano sexual, o la penetración anal o vaginal de otra persona por cualquier parte del cuerpo u objeto extraño. Tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de agresión sexual.

Acoso sexual (Sexual Harassment) (S) – comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado con connotaciones sexuales por parte de un adulto o estudiante que sea lo suficientemente severo o generalizado como para crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo, causar incomodidad o humillación o interferir irrazonablemente con el desempeño o participación escolar del individuo como se define en la Regla, 6A-19.008, F.A.C.(1); una ofensa cuando una persona exige un favor sexual de otra bajo la amenaza de daño físico o consecuencia adversa.

Delito sexual (Otro) (Sexual Offenses) (Other) (S) – otro tipo de contacto sexual, incluido el coito, sin fuerza o amenaza de fuerza; Incluye someter a un individuo a gestos sexuales lascivos, actividad sexual o exponer partes privadas del cuerpo de manera lasciva.

Llegar al campus y no reportarse a la clase (Skipping Class) – no reportarse a o abandonar la clase, actividad o área asignada sin recibir la aprobación apropiada siguiendo los procedimientos establecidos para salir de la clase.

No reportarse en la escuela de manera intencional (Skipping School) – no reportarse a la escuela o abandonar los terrenos de la escuela sin recibir la aprobación apropiada siguiendo los procedimientos establecidos para salir de la escuela.

Tardanza (Tardy) – llegar tarde a la escuela o a la clase.

Provocación (no deseada) (Teasing) (unwanted) – burlarse de, insultar o intentar provocar o irritar; decir o hacer algo para divertirse molestando a otro; comportamiento de provocación y/o molestias persistentes que no llegan al nivel de la definición de acoso escolar u hostigamiento.

Amenaza/intimidación (Threat/Intimidation) (S) – un incidente en el que no hubo contacto físico entre el delincuente y la víctima, pero la víctima consideró que podría haber ocurrido un daño físico basado en la comunicación verbal o no verbal del delincuente. Esto incluye las amenazas no verbales (p. ej., blandir un arma) y las amenazas verbales de daño físico que se hacen en persona, electrónicamente o por cualquier otro medio.

<p>Nota: Conforme con el estatuto de la Florida 836.10 es un delito grave de segundo grado que una persona comunique una amenaza, por escrito, para causar daño corporal a otra persona.</p>

Tabaco (Tobacco) (S) – posesión, el uso, la distribución o la venta de tabaco o productos de nicotina en el terreno escolar, en eventos patrocinados por la escuela o en el transporte escolar por cualquier persona menor de 21 años.

<p>Nota: Conforme con la Regla 6A-1.0017(8)(h) del Consejo Estatal, F.A.C., todos los incidentes de SESIR que impliquen el uso de productos de cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos y cigarrillos electrónicos en forma de bolígrafo, o cualquier sistema electrónico de suministro de nicotina (ENDS por sus siglas en</p>
--

inglés) deben notificarse como relacionados con el uso de cigarrillos electrónicos, si el líquido utilizado contiene nicotina o una sustancia controlada. Las escuelas no están obligadas a hacer pruebas de nicotina o drogas en los dispositivos de cigarrillos electrónicos.

Nota: Conforme con el estatuto de la Florida 386.212 es ilegal que cualquier menor de 18 años fume tabaco dentro, en, o alrededor de 1,000 pies de la escuela pública. Se pueden imponer multas monetarias, servicio comunitario y la revocación del privilegio de conducir por una violación a esta ley.

Nota: Conforme al estatuto de la Florida 569.11 es ilegal que cualquier menor de 18 años tenga posesión de productos de tabaco. Se pueden imponer multas monetarias, servicio comunitario y la revocación del privilegio de conducir por una violación a esta ley.

Invasión de propiedad privada (Trespassing) (S) – entrar o permanecer en el terreno escolar, en el transporte escolar o en un evento patrocinado por la escuela, sin autorización o invitación y sin un propósito legal de entrada.

Áreas no autorizadas (Unauthorized Area) – estar presente en edificios, cuartos u otras áreas en el campus de la escuela que están restringidas o no están abiertas al acceso de estudiantes durante todo el día o porción del día.

Asamblea no autorizada (Unauthorized Assembly) – estar presente en una asamblea, reunión, manifestación o protesta que interfiera con el proceso ordenado del ambiente escolar, o que interrumpan la función de la escuela o con una actividad extracurricular.

Artículos no autorizados (Unauthorized Items) – poseer o guardar artículos que tienen el potencial de interferir con la enseñanza o aprendizaje, tal como, pero no se limita a: patines, patinetas, radios, juguetes, videojuegos, estimulantes sin receta, así como todos los artículos o mercancías traídos a la escuela sin autorización de la administración con el propósito de venderla o distribuirla.

Publicación no autorizada (Unauthorized Publication) – la publicación o distribución de palabras impresas, peticiones, mensajes electrónicos o representaciones gráficas no aprobadas como se define en la política del Consejo Escolar.

Acto peligroso (Unsafe Act) – participar en cualquier acto que comprometa la salud o la seguridad de un individuo, incluyendo, pero no se limita a, comportamiento peligroso, agresivo/a, empujar, golpear, patear o abofetear.

Vandalismo (comienza en \$1,000) (Vandalism) (\$1,000 threshold) (S) – la destrucción, el daño o la desfiguración intencional de bienes públicos o privados/personales sin el consentimiento del propietario o de la persona que tiene la custodia o el control de estos. Los incidentes que caen por debajo del valor umbral de los \$1.000 no son reportables en SESIR.

Violación del estacionamiento/vehículo (Vehicle/Parking Violation) – no seguir las reglas y regulaciones establecidas con respecto al privilegio de conducir y estacionar vehículos en el campus de la escuela.

Posección de armas (Weapons Possession) (S) – posesión de un arma de fuego o de cualquier instrumento u objeto que pueda infligir un daño grave a otra persona, o que pueda hacer que una persona tenga un temor razonable de sufrir un daño grave.

NOTE: Los administradores de la escuela deben consultar el Manual de procedimientos disciplinario del Condado de Seminole para informarse sobre los requisitos.

Cero tolerancias (Zero Tolerance) (S) – como se define aquí y como se define en la política del Consejo Escolar.

CERO TOLERANCIA

El Consejo Escolar tienen cero tolerancias para la conducta que posea una amenaza a la seguridad de la escuela. Las políticas de cero tolerancias deben ser aplicadas igualmente para todos los estudiantes y no están destinadas a ser aplicadas rigurosamente q pequeños actos de mala conducta.

Se requiere una recomendación de expulsión: Si el Consejo Escolar determine que los estudiantes han cometido una de las siguientes violaciones, según lo define la ley de la Florida o este código, mientras están en una propiedad que es propiedad, opera o mantiene el Consejo Escolar (incluyendo un autobús escolar, u otra escuela o un vehículo del Consejo Escolar) o mientras se encontraban en una actividad patrocinada por la escuela/el Consejo Escolar (ya sea dentro o fuera del campus, que es propiedad, opera o mantiene el Consejo Escolar.

- (a) Será **recomendado/a para** expulsión de todas las Escuelas Públicas del Condado de Seminole por no menos de un año:
- (1) Traer o poseer un arma de fuego, como está definido en el Capítulo 790 Fla. Stat., a la escuela, a cualquier función escolar o en cualquier transporte patrocinado por la escuela.

Nota: Para el propósito de cero tolerancias, “arma” puñal, cuchillo, manopla de metal, hondas, porras/macanas, pistola de gas lacrimógeno, armas o equipos u otra arma letal excepto una cuchilla de bolsillo, cuchillo plástico o cuchillo de mesa sin filo.

“Armas de fuego” significa cualquier arma (incluyendo una pistola de balas de salva) que será, está diseñada para o puede ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo; la estructura o el receptor de cualquier arma de este tipo; cualquier silenciador o silenciador de arma de fuego; cualquier dispositivo; o cualquier ametralladora.

- (2) Hacer amenazas o un reporte falso, según se define en ss. 790.162 and 790.163, respectivamente, que involucren la propiedad de la escuela o del personal de la escuela, el transporte escolar o una actividad patrocinada por la escuela.

Por recomendación del/de superintendente, el Consejo Escolar puede asignar a los estudiantes, a los que se determinan que hayan cometido cualquiera de las ofensas anteriores, a una asignación alternativa bajo los términos y condiciones determinadas por el Consejo Escolar en lugar de ser expulsados. Si un/una estudiante comete cualquiera de las ofensas de cero tolerancias y es un/una estudiante con necesidades especiales, el Consejo Escolar cumplirá con las reglas aplicables del Consejo Estatal de Educación.

Cualquier estudiante que haya cometido una violación de la ley SS. 784.011(1), (2) o (3) serán expulsado o colocados en la escuela alternativa del distrito u otro programa según se considere apropiado. Al ser acusado de un delito bajo la ley SS 784.011(1), (2), o (3), el/la estudiante debe ser removido/a inmediatamente de la escuela a la que asiste regularmente y ser ubicado en la escuela alternativa del distrito, u otro programa alternativo según se considere apropiado y según lo requiere el SS. 1006.13(4).

Actos que representa una amenaza a la seguridad de la escuela: Esos actos que representan una amenaza para la seguridad de la escuela incluyen, pero no se limitan a:

- a) Poseer un arma de fuego u otras armas.
- b) Colocar, descargar o tirar un objeto explosivo, o una sustancia nociva o hacer amenazas para hacerlo.
- c) Incendio provocado.
- d) Asalto con intención criminal.
- e) Amenazas de actividades inseguras y potencialmente dañinas, peligrosas, violentas o criminales.

Acto de mala conducta no grave definido: Actos de mala conducta no graves que no son una amenaza para la seguridad de la escuela no requiere consultar a las agencias de ley y orden. Los siguientes se consideran típicamente como actos de mala conducta no graves, aunque cada acto debe ser examinado caso por caso para determinar si el acto constituye o no una amenaza para la seguridad de la escuela requiere consulta con las agencias de ley y orden:

- a) Conducta desordenada.
- b) Interrumpir una función de la escuela.
- c) Asalto o agresión simple.
- d) Abuso verbal o uso de groserías.
- e) Hacer trampa.
- f) Robo de menos de \$300, invasión de propiedad privada o vandalismo de menos de \$1,000. g) Posesión o uso de tabaco.
- h) Cualquier otro acto de mala conducta considerado no grave por el superintendente o su designado/a.

Revisión de la acción disciplinaria impuesta: Cada estudiante tiene la oportunidad para una revisión de la acción disciplinaria impuesta. Vaya a la sección Transferencia de Estudiantes Involuntariamente en la página 17 para esos procedimientos. Vaya a la sección de Expulsión que comienza en la página 24 para esos procedimientos.

Reportarles a las agencias de ley y orden: El distrito debe entrar en acuerdos con las agencias de ley y orden para especificar los procedimientos de los actos que sean una amenaza para la seguridad de la escuela, ya sean cometidos por un/una estudiante o un adulto, son reportados a una agencia de ley y orden que tengan jurisdicción.

Consulta del equipo de evaluación de amenazas: Conforme a SS. 1006.13(2)(f), Fla. Sta. se le requiere al equipo de evaluación de amenaza que consulte con las agencias de ley y orden cuando un/una estudiante exhiba un patrón de comportamiento, basado en actos previos o en la severidad de un acto, que representaría una amenaza para la seguridad de la escuela.

Minimización de la victimización: El/la director/a debe notificarle a todo el personal de la escuela en cuanto a su responsabilidad respecto a la notificación de incidentes, que actúan como una amenaza para la seguridad de la escuela, y crímenes se reportan adecuadamente al/a la director/a y que la disposición del incidente está propiamente documentada.

VIOLACIONES DE PRODUCTOS DE TABACO Y SANCIONES CIVILES

El estatuto de la Florida 569.12 autoriza a los funcionarios de la escuela a ser designados como Oficiales de Control de Productos de Tabaco y los autoriza a emitir citaciones civiles que se presentan ante el secretario de la Corte para el Tribunal de Circuito del 18° Circuito Judicial en el condado de Seminole, Florida. Los estudiantes encontrados culpables de una violación de tabaco (FS 386.212 o FS 569.11) están sujetos a penalidades que incluye multas monetarias, servicio comunitario y revocación de los privilegios de conducir además de las sanciones disciplinarias según se proveen en este código.

SUSPENSIÓN O RETRASO DEL PRIVILEGIO DE CONDUCIR

La ley de la Florida autoriza al *Departamento de Seguridad en las Carreteras y Vehículos Motorizados* a suspender la licencia de conducir o retrasar la expedición de la licencia de conducir a cualquiera persona si:

1. Son encontrados culpables de poseer, vender o conspirar para poseer sustancias controladas (FS 322.055).
2. Son menores de 21 años y tergiversar su edad o la edad de cualquier otra persona con el fin de obtener bebidas alcohólicas (FS 322.069).
3. Son menores de 21 años de edad y tienen posesión de bebidas alcohólicas (FS 322.069).
4. Son menores de 18 años y tergiversar su edad con el fin de obtener productos de tabaco y falla en cumplir las penalidades impuestas por la corte. (FS 322.069).
5. Son menores de 18 años y están en posesión de tabaco o fumando tabaco en la propiedad de la escuela o dentro de 1,000 pies de una escuela pública y no cumplen con las penas impuestas por el tribunal (FS 322.069).
6. Son menores de 18 años y acumulan 15 ausencias injustificadas en cualquier periodo de 90 días durante el año escolar (FS 322.091).
7. Son menores de 18 años y abandona la escuela (FS 322.091).
8. Son expulsados de la escuela pública (FS 322.091) y no asisten de otra manera como lo requiere la ley.

ASIGNACIÓN ADMINISTRATIVA

Un/una estudiante que haya cometido una o más violaciones del Código de Conducta y Disciplina Estudiantil, que de acuerdo con la Matriz de Disciplina del Código de Conducta y Disciplina Estudiantil de las Escuelas Públicas del Condado de Seminole, merece sanción con una colocación alternativa, y puede ser asignado por el/la director/a o la persona designada por el/la director/a la escuela alternativa del distrito, o a otro programa alternativo que se considere apropiado por un periodo que no exceda los dos años escolares (4 semestres). Además, un/una estudiante que ha sido asignado/a previamente a Journeys Academy y ha cometido una infracción descrita en el Código de Conducta y Disciplina Estudiantil, que resulta en una asignación alternativa, puede ser asignado alternativamente a la Academia Juvenil Eugene Gregory Memorial, con la aprobación del/de la director/a del programa alternativo.

Un/una estudiante que comete una infracción al SESIR, como lo describe el Código de Conducta y Disciplina Estudiantil pueden ser asignado a la Academia Juvenil Eugene Gregory Memorial.

El superintendente se reserva el derecho de extender la asignación administrativa de un/una estudiante a la escuela alternativa del distrito u otro programa alternativo que se considere apropiado por un período que no exceda un semestre adicional si el/la estudiante no cumple con los requisitos de transición. El personal proporcionará al/a la estudiante/padre/tutor legal una orientación al programa alternativo y los requisitos de transición se proporcionarán por escrito en el momento de la orientación.

Los estudiantes asignados a una escuela alternativa, pero que no asisten al programa alternativo del distrito y no se inscriben en una escuela de otro distrito, escuela privada, educación en casa o una escuela chárter (Charter School), debe solicitar para volver a entrar a su escuela por zona escolar, según la dirección donde vive, a través del Departamento de Programas Alternativos (Department of Alternative Programs) El expediente de asistencia escolar, desempeño escolar y comportamiento del/ de la estudiante será revisado para determinar la colocación. El superintendente se reserva el derecho de reasignar al/a la estudiante a la escuela alternativa del distrito u otro programa alternativo del distrito hasta e incluyendo el tiempo de la asignación original.

Un/una estudiante que asiste a una escuela fuera de la escuela asignada según la zona en la que vive del/de la estudiante, según la dirección de la vivienda, en base a una transferencia voluntaria (transferencia limitada por la familia/programa, transferencia por falta de cupo, transferencia por diversidad, transferencia por incentivos, inscripción controlada abierta de estudiantes) o sobre la base de una asignación administrativa, en la medida en que lo permita la ley (NCLB, IDEA, o sin orden de vista), quien haya sido expulsado/da o colocado/da en la escuela alternativa del distrito o en un programa disciplinario alternativo de otro distrito, será reasignado/da la escuela de la zona escolar, según la dirección de la vivienda, del/de la estudiante al completar el término de asignación de la escuela alternativa del distrito u de otro programa alternativo del distrito.

ASISTENCIA DEL/DE LA ESTUDIATNE

La asistencia a la escuela regularmente les proporciona a los estudiantes la oportunidad de adquirir destrezas específicas, y alcanzar las metas y los objetivos del curso que de otra manera no sería posible si no estuvieran presentes en la escuela. Muchas actividades de aprendizaje integral, incluyendo los discursos en clase, experimentos de laboratorios, excursiones, enseñanza directa y oradores invitados, no pueden ser sustituidos o repetidos con libros de texto. Por lo tanto, las Escuelas Públicas del Condado Seminole han adoptado las *políticas de asistencia* para las escuelas elementales, intermedias y superior para alentar el cumplimiento honesto, preciso y consistente de esta política por parte de todos los estudiantes, padres, maestros y administradores. Estas políticas resumen que cualifica como una ausencia justificada o una ausencia sin justificar, y provee directrices para la recuperación de los trabajos perdidos debido a una ausencia.

El estatuto de la Florida 1003.21 establece que la asistencia regular a la escuela es obligatoria para **TODOS** los estudiantes matriculados en una escuela pública. Este estatuto también señala que sólo aquellos estudiantes que han cumplido los 16 años y han presentado una declaración formal de intento de terminar la matrícula escolar no están sujetos a las leyes de asistencia obligatoria a la escuela. La declaración para terminar la inscripción escolar debe ser firmada tanto por el/la estudiante como por sus padres o tutores legales. Esta declaración requiere que el/la estudiante y su padres o tutores legales reconozcan que la cancelación de la inscripción probablemente reducirá el potencial del/de la estudiante o las oportunidades de carrera laboral en el futuro.

Los padres o tutores legales son responsables de la asistencia de sus hijos dentro de la edad de asistencia obligatoria (estatuto de la Florida 1003.24). Siempre que un/una estudiante, que tenga la edad para asistir a la escuela de manera obligatoria, esté ausente sin el permiso de la persona a cargo de la escuela, el padre o tutor legal del/de la estudiante debe, tan pronto como sea posible después de enterarse de la ausencia, informar y explicar la causa de dicha ausencia al personal escolar apropiado.

El estatuto de la Florida 1003.27 establece que un padre o tutor legal cuyo hijo/hija está bajo su control y que el/la estudiante no logra asistir a la escuela regularmente, está sujeto al cargo de un delito menor de segundo grado, punible según lo dispuesto por la ley. Un/una estudiante que tenga acumulado 15 o más ausencias injustificadas dentro de 90 días con el conocimiento o sin el consentimiento de los padres/tutores legales del/de la estudiante será clasificado como ausentismo sin permiso. Si el/la estudiante falta sin tener un permiso, la administración de la escuela referirá los asuntos al Departamento de Servicios Legales. De ahí en adelante, el superintendente puede presentar una petición de ausentismo escolar ante el tribunal de circuito. El superintendente también puede optar por remitir el asunto a la Oficina del Fiscal del Estado para el procesamiento penal de los padres/tutores legales.

No se le debe prohibir la asistencia a la escuela a los estudiantes que están casados y a las estudiantes que están embarazadas. Estos estudiantes y los estudiantes que son padres deben recibir la misma enseñanza educativa, o su equivalente, que reciben los demás estudiantes, pero pueden ser asignados voluntariamente a una clase o programa adecuado para sus necesidades especiales. De acuerdo con el estatuto de la Florida, 1003.54, adolescentes embarazadas o que son padres tendrán derecho a participar en un programa para padres adolescentes. Las estudiantes embarazadas pueden asistir a programas de educación alterna o a programas de educación para adultos, siempre y cuando el plan de estudios permita que el/la estudiante continúe trabajando para obtener un diploma de escuela superior.

Nota: **TODOS** los estudiantes que no asisten a la escuela o que abandonan la escuela sin permiso están sujetos a ser detenidos por los oficiales de la ley y orden locales y transportados al **Centro de Alternativas de Ausentismo Escolar para Jóvenes de Seminole (S.T.A.Y.)** donde ellos deben permanecer hasta que sean puestos en libertad directamente bajo la custodia de un padre o de un tutor legal.

POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS A LOS ESTUDIANTES

Los medicamentos recetados por un/una proveedor/a licenciado/a del cuidado de la salud con autoridad para recetar pueden ser administrados al/a la estudiante o automedicados por el/la estudiante (cuando sea permitido) durante el día escolar, incluyendo cualquier ocasión en la que el/la estudiante esté fuera de la propiedad escolar por asuntos oficiales de la escuela.

Los medicamentos recetados, no recetados, y de venta libre deben ser administrados de acuerdo con la política del distrito para la Administración de Medicamentos para los estudiantes.

Todos los medicamentos que serán administrados por el personal de la escuela o automedicados por un/una estudiante requerirá que se llene el formulario de autorización apropiado.

CONTROL Y ACCESO A RECURSOS ELECTRÓNICOS

La Política de Uso Aceptable (AUP) para la Creación de Ciudadanos Digitales (SBSC Policy 5.52) provee, además de otras cosas, que el uso de la red del distrito, el internet y otros recursos electrónicos dependen en gran medida de la conducta adecuada de los usuarios, quienes deben cumplir con estrictas directrices. Si un/una estudiante usuario viola cualquiera de las disposiciones, su cuenta de acceso será cancelada y se negará el acceso futuro. Además, se tomarán medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión, la expulsión o el referido a las agencias de ley y orden.

1. Uso
 - a. El uso de la cuenta debe cumplir con las metas y políticas educativas de SCPS.
 - b. El uso de cualquier otra red o recurso de computadora debe ser consistente con las normas apropiadas para esa red. Esto incluye, pero no se limita, a las leyes y reglamentos relativos a:
 - (1) Materiales con derechos de autor;
 - (2) Materiales amenazantes, obscenos o profanos;
 - (3) Materiales protegidos por el secreto comercial.

2. Los siguientes están prohibidos:
 - a. Uso de la cuenta de otra persona o proveer información de la cuenta individual a otra persona.
 - b. Usar la red con fines de lucro o para actividades políticas o comerciales.
 - c. El intento de enviar mensajes anónimos de cualquier tipo o pretender ser otra persona mientras se envía un mensaje.
 - d. El intento o acción de acceder, modificar, dañar o destruir los datos de otro usuario en la red de SCPS.
 - e. Acosar, insultar o atacar a otros a través de la red de comunicación.

3. Privilegios:
El uso de la red electrónica es un privilegio. El uso inapropiado resultará en la cancelación de ese privilegio y se referirá para acción disciplinaria/legal. Los administradores decidirán si el uso es apropiado y su decisión es final.
4. Seguridad:
Cuando un/una estudiante identifica un problema de seguridad, él/ella debe de notificarle inmediatamente a un/una maestro/a, especialista en medios de comunicación o al administrador del sistema, no mostrarle o identificar el problema a otros.

TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA DE ESTUDIANTES

El superintendente/la persona designada por el superintendente puede transferir involuntariamente a un/una estudiante a una escuela o a un programa alternativo que no sea la escuela asignada según la zona en la que vive el/la estudiante, cuando dicha colocación se determine para promover el interés del Consejo Escolar en mantener un ambiente de aprendizaje seguro, ordenado con un propósito determinado. Un/una estudiante que interrumpe repetidamente o que representa una amenaza de salud, seguridad o bienestar de otros puede ser asignado a un programa o escuela alternativa.

El Consejo Escolar puede, en lugar de una expulsión, asignar a un/una estudiante a una escuela o a un programa alternativo que no sea la escuela asignada según la zona en la que vive el/la estudiante, cuando la recomendación de expulsión es una consecuencia obligatoria por la violación al Código de Conducta y Disciplina Estudiantil.

Los estudiantes que hayan sido suspendidos, expulsados o asignados administrativamente a la escuela alternativa del distrito o a otro programa alternativo tienen prohibido ingresar a cualquier campus escolar del distrito, participar en cualquier evento extracurricular o asistir a cualquier evento o actividad patrocinada por una escuela o por el Consejo Escolar por el tiempo que dura la suspensión, expulsión o asignación disciplinaria, independientemente de si la asignación es una asignación administrativa del superintendente/designado por el superintendente o una asignación en lugar de la expulsión por el Consejo Escolar. Los estudiantes que violen esta prohibición serán considerados intrusos.

Los estudiantes que son asignados administrativamente a una escuela que no sea la escuela asignada según la zona en la que vive del/de la estudiante según la dirección de la vivienda, por violaciones al *Código de Conducta y Disciplina Estudiantil* o como resultado de la imposición de una orden de no contacto sólo pueden participar en actividades o eventos en la escuela asignada, excepto que de otra manera estén limitados o prohibido por los Estándares de Ciudadanía para la participación en las actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela.

Un/una estudiante que es asignado/a administrativamente a una escuela o a un programa disciplinario alternativo o a una escuela que no sea su escuela en la escuela asignada según la zona en la que vive del/de la estudiante puede solicitar una revisión de la asignación por parte del Oficial de Audiencias de la Consejo Escolar. La asignación deberá, sin embargo, estar en vigencia luego de la finalización de cualquier suspensión o si no hay suspensión, inmediatamente después de haberse realizado. Tras la revisión, el Consejo Escolar puede tomar las medidas que considere apropiadas.

Nota: La ley 6A-1.0404 del Consejo Estatal autoriza el uso de la información de justicia juvenil y antecedentes penales de un/una estudiante junto con otra información relevante con el propósito de revisar la ubicación educativa y la necesidad de servicios de un/una estudiante, y para proteger la seguridad de los otros estudiantes y el personal de la escuela.

REVOCACIÓN DE LA TRANSFERENCIA VOLUNTARIA

La transferencia voluntaria de un/una estudiante de una escuela a otra, conforme a la política SBSC 5.30, se puede revocar y el/la estudiante puede regresar a la escuela asignada según la zona en la que vive del/de la estudiante si llega tarde, falta injustificadamente o tiene problemas de conducta/disciplina en la escuela que lo/la recibe.

APARIENCIA Y CÓDIGO DE VESTIMENTA DEL/DE LA ESTUDIANTE

La responsabilidad de la vestimenta y apariencia de los estudiantes matriculados en las Escuelas Públicas del Condado de Seminole recae principalmente en los padres y en los estudiantes. Sin embargo, algunas prendas de vestir de los estudiantes puede que no sean apropiados para usar en la escuela, aunque esa misma vestimenta pueda ser apropiada para usarla en otros entornos. Para ayudar a los padres y a los estudiantes a tomar decisiones apropiadas de moda y aseo para la escuela, el Consejo Escolar ha establecido las siguientes pautas mínimas para la apariencia y vestimenta de los estudiantes.

Los estándares de apariencia para los estudiantes deberán garantizar que los estudiantes estén limpios, ordenados y vestidos adecuadamente. Ellos deben seguir los modos de vestir y estándares de aseo personal que sean apropiados para el ambiente académico.

Es la responsabilidad del/de la director/a ver que la apariencia de la vestimenta de cualquier estudiante no sea extrema, hasta el punto de crear una perturbación, o es peligroso para sí mismo, para otros o para la propiedad de la escuela, ya sea que el caso específico esté cubierto o no por la información a continuación. El/la director/a o la persona designada por el/a director/a pueden hacer excepciones al código de vestimenta para eventos escolares especiales. El/la director/a o la persona designada por el/la director/a tiene la autoridad final de interpretar si la vestimenta/apariencia de un/una estudiante va conforme al código de vestimenta.

Todas las escuelas tienen la opción de adoptar un código de vestimenta estándar (uniforme) cuando se desarrolla y se decide con la colaboración de su Consejo Asesor Escolar. Las escuelas que adoptan la política de código de vestimenta estándar deben incluir lo siguiente: camisas con cuello, mangas, pantalones caquis/pantalones cortos/falda pantalón crema u oscuro. (p.ej. colores de la escuela).

(1) ACCESORIOS PARA LA CABEZA

No se permiten sombreros, gorras, viseras, capuchas, anteojos de sol u otro equipo para la cabeza en el campus excepto con el permiso de la administración (p.ej. por necesidad médica, religión, eventos relacionados con la escuela eventos)

(2) CALZADO

(a) Todos los estudiantes deberán usar zapatos/calzado. Los estudiantes deben usar zapatos que sean seguros y apropiados para el ambiente de aprendizaje. Los estudiantes deben usar zapatos deportivos en todas las clases de educación física y/o actividades al aire libre.

(3) PRENDA DE VESTIR PARA LA PARTE SUPERIOR

<p>a) Las prendas de vestir deben ser apropiadas para el ambiente de aprendizaje.</p> <p>b) Los siguientes artículos están prohibidos, a menos que se lleven bajo una prenda de vestir que lo cubra: camisetas con mangas, camisetas de tubo, vestidos y camisas que muestren la espalda, tira de tela estrecha, camisas cortas y camisetas sin mangas.</p>	<p>(a) Los escotes de corte bajo están prohibidos, y el corte de las prendas no debe exponer la prenda de vestir interior o canalillo del pecho.</p> <p>(b) Las camisas deben tocar, como mínimo, la parte superior de las prendas inferior en todo momento</p>	<p>(c) Se prohíben las prendas de vestir que distraigan o sean inapropiadas, incluyendo, pero no se limita a las prendas de vestir que son de material transparentes, artículos ajustados, pijamas, gabardinas, pañuelos, prendas de vestir rotar/rasgadas, impresos con mensajes obscenos o con lenguaje/símbolos/estilos que promuevan el uso del alcohol, las drogas, los productos de tabaco, relacionado a las gangas u otras actividades ilegales.</p>
---	---	--

(4) PRENDA DE VESTIR PARA LA PARTE INFERIOR

<p>(a) La prenda de vestir interior y los glúteos DEBEN permanecer completamente cubiertas, incluso cuando se está sentado.</p>	<p>(a) El largo de los vestidos, las faldas y los pantalones cortos deben ser, por lo menos que llegue a la mitad del muslo o por debajo de ese largo. No se permiten los pantalones rasgados/rotos por encima de la mitad del muslo que expongan la piel o la prenda de vestir interior.</p> <p>(b) La pretina/cinturilla del pantalón, pantalones cortos o faltas deben llevarse y asegurarse que estén puestos entre la cadera y la cintura.</p>	<p>(a) La prenda de vestir interior como la prenda de vestir exterior, pantalones de pijama, trajes de baño, pantalones cortos de bicicleta están prohibidos.</p>
---	---	---

(5) ACCESORIOS

<p>(a) La prenda de vestir, las joyas y los accesorios no transmitirán mensajes que sean: groseros, vulgares/profanos, violentos/orientados a la muerte, relacionados con pandillas, sexualmente sugestivos, o que promuevan el alcohol, las drogas o el tabaco.</p>	<p>(b) Se prohíben las joyas o los accesorios que representen un peligro para la seguridad del/de la estudiante o de los demás.</p>	<p>(c) Por motivos escolares y de seguridad, la tecnología de uso personal (auriculares, audífonos u otros accesorios) está restringida a un volumen mínimo, sólo para ser escuchada por el usuario. Un oído debe permanecer libre del accesorio en todo momento. La administración, la facultad o el personal pueden hacer excepciones a esta regla.</p>
--	---	---

NOTA: Consecuencias por llevar prendas de vestir que expongan la prenda de vestir interior o las partes del cuerpo de manera indecente o vulgar o que perturben el entorno ordenado de aprendizaje:

1. Por la primera ofensa, un/una estudiante recibirá una advertencia verbal y el/la director/a o el/la designado/a de la escuela llamará al padre o tutor legal del/de la estudiante.
2. Para la segunda ofensa, el/la estudiante no es elegible para participar en ninguna actividad extracurricular por un periodo de tiempo que no exceda cinco (5) días y el/la director/a escolar/designado/a debe reunirse con el padre o tutor legal del/de la estudiante.
3. Para la tercera ofensa o la ofensa subsiguiente, un/una recibirá una suspensión en la escuela conforme a s.1003.014 (5), por un periodo que no exceda los tres (3) días, el/la estudiante no es elegible para participar en cualquier actividad extracurricular por un periodo que no exceda los 30 días y el/la director/a o el/la designado/a deberá llamar al padre o tutor legal del/de la estudiante y enviarle una carta por escrito sobre la suspensión en la escuela y la inelegibilidad para participar en actividades extracurriculares. Los estudiantes que no estén involucrados en actividades extracurriculares serán sujetos de las consecuencias que está en la Matriz de Infracciones.

REGLAS DE CONDUCTA - TRANSPORTACIÓN

El estatuto de la Florida 1006.10 les otorga a los conductores de autobuses escolar la autoridad de monitorear y controlar el comportamiento de los estudiantes cuando están en un autobús escolar, cuando son transportados hacia y desde la escuela o las funciones escolares con gastos públicos, o cuando el autobús escolar está presente en una parada de autobuses.

Cámaras de video en los autobuses: Se han instalado cámaras de video con capacidad de grabación de audio en todos los autobuses de las Escuelas Públicas del Condado de Seminole. Se pueden grabar a los estudiantes en cualquier momento durante su trayecto. Las grabaciones se pueden utilizar para determinar si hay violaciones al Código de Conducta y Disciplina Estudiantil. Las violaciones a estos estándares, al *Código de Conducta y Disciplina Estudiantil*, o cualquier acción o comportamiento de un/una/unos estudiante/s para distraer

sustancialmente al/a la conductor/a y causar o tener el potencial de causar un peligro de seguridad en un autobús en movimiento, o mientras está parado, puede ser la base para la suspensión del autobús/escuela y/o de los privilegios de viajar en autobús.

Estándares de conducta al viajar en un autobús escolar: La conducta de un/una estudiante que distraiga a un/una conductor/a, ponga en peligro la salud y la seguridad de otros estudiantes, o demuestre una indiferencia deliberada por las reglas de transportación debe ser reportado al/a la director/a o al designado por el/la director/a o el/la designado/a.

Las siguientes reglas de conducta aplican a los estudiantes cuando el autobús está presente en la parada de autobús y cuando están viajando en un autobús escolar:

1. Los estudiantes deben estar a tiempo en la parada de autobús. El/la conductor/a del autobús no puede esperar por los que están tarde.
2. Los estudiantes deben pararse, por lo menos, a cinco (5) pies de la carretera en todo momento mientras esperan el autobús.
3. Los padres o tutores legales del/de la estudiante tienen la responsabilidad de controlar y dirigir al/a la estudiante a la parada del autobús.
4. Los estudiantes deben de viajar en los asientos del autobús asignados y no puede abordar o salir del autobús en ninguna parada que no sea la parada regular, a menos que esté autorizado por al director/a o al designado por el/la director/a o el/la designado/a.
5. Los estudiantes deben viajar en sus autobuses asignados y no pueden abordar o salir del autobús en ninguna parada que no sea su parada habitual, a menos que lo autorice el/la director/a.
6. Los estudiantes deben obedecer al/la conductor/a, los monitores y los acompañantes en todo momento y seguir las reglas de conducta publicadas mientras viajan en el autobús escolar.
7. Los estudiantes deben permanecer sentados, mirando hacia adelante en todo momento cuando el autobús está en movimiento. Todas las partes del cuerpo de un/una estudiante deben permanecer dentro del autobús. Se requiere que los estudiantes usen los cinturones de seguridad en los autobuses equipados con sistemas de retención de pasajeros.
8. No está permitido comer o beber en el autobús.
9. No se permite el uso de vidrios o contenedores rompibles en el autobús.
10. No se permite transportar en el autobús reptiles, insectos, animales o animales marinos
11. Se requiere silencio absoluto de los estudiantes cuando el autobús cruza las vías del tren.
12. No se permiten en el autobús los objetos voluminosos u objetables, incluyendo instrumentos de música, que no pueden ser sostenidos en el regazo del/de la estudiante. Ningún objeto puede bloquear los pasillos y las salidas de emergencia.
13. Ningún objeto se debe arrojar ni expulsar fuera de las ventanas del autobús. (El comportamiento que viole estas reglas/expectativas puede clasificarse como un delito grave. El/la estudiante y el padre/tutor legal serán responsables de los daños que resulte por dicho acto.)
14. No está permitido tirar basura, tirar o expulsar objetos dentro del autobús.
15. Está prohibido dañar o banalizar un autobús escolar. Se requerirá que se restituya.
16. No se permiten en el autobús las blasfemias, lenguaje obsceno, gestos obscenos o materiales ofensivos de cualquier naturaleza.
17. No se deben mostrar carteles ni letreros desde el autobús.
18. Luego de salir del autobús, aquellos estudiantes que deban cruzar la calle deberán cruzar, aproximadamente, a doce (12) pies delante del autobús que está detenido.

Periodo de prueba en el autobús (Bus Probation): La violación de las políticas de transportación, reglas o estándares de conducta cometidos mientras está en el autobús escolar puede ser motivo para asignar a un/una estudiante en periodo de prueba por un periodo de tiempo indefinido. La violación de las condiciones del periodo de prueba es motivo de suspensión del autobús u otras sanciones, que pueden incluir la suspensión fuera de la escuela y la expulsión si se justifica.

Suspensión del autobús (Bus Suspension): La violación de las políticas de transportación, reglas o estándares de conducta cometidos mientras está en el autobús escolar puede ser motivo por un periodo de tiempo que no exceda diez (10) días escolares por suceso. Sin embargo, las consecuencias para dichas violaciones **no se limitan** a la suspensión de los privilegios de viajar en autobús. Otras sanciones, hasta e incluyendo, suspensión fuera de la escuela y expulsión se pueden imponer si se justifica.

Expulsión del autobús (Bus Expulsion): Violación repetida, o una sola violación grave, de las políticas de transportación, reglas o estándares de conducta **cometidos** mientras está en el autobús escolar puede ser motivo para la revocación de los privilegios del/de la estudiante de viajar en autobús, por parte del/de la director/a, por un período de tiempo de hasta el resto del año escolar, la escuela de verano que interviene y el siguiente año escolar. Sin embargo, las consecuencias de dichas violaciones **no se limitan** a la revocación de los privilegios de viajar en el autobús. Se pueden imponer otras sanciones, hasta e incluyendo la suspensión fuera de la escuela y la expulsión de la escuela, si se justifica.

ESTACIONAMIENTO EN EL CAMPUS

El estacionamiento de vehículos de los estudiantes en el campus es un privilegio que es otorgado por el Consejo Escolar que puede ser condicional a la compra de un sello de la escuela a la que asisten. Los estudiantes que estacionan sus vehículos en el campus sin autorización o que viole repetidamente las reglas del estacionamiento del campus se les pueden revocar su sello y/o su vehículo puede ser remolcado y se le cargaran los cargos al propietario. La presencia de un vehículo, en la propiedad del Consejo Escolar, con el sello de estacionamiento se considera como un consentimiento del/de la estudiante para inspeccionar el vehículo. Se supone que cada estudiante que estacione un vehículo en el campus escolar en conformidad con el sello de estacionamiento sabe lo que está en el vehículo de él/ella y será responsable de cualquier contrabando, armas, drogas, etc., que puede ser encontrado en su vehículo.

Los vehículos estacionados en la propiedad del Consejo Escolar (sin un sello de estacionamiento debidamente autorizado) por los estudiantes están sujetos a ser inspeccionados si el personal de la escuela tiene sospecha razonable de que elementos o sustancias ilegales, prohibidas, dañinas o propiedad robada pueda estar contenido en el mismo. Se presume que cada estudiante que estacione un vehículo en el campus de una escuela sabe lo que contiene su vehículo y será responsable de cualquier contrabando, armas, drogas, etc., que se pueda encontrar en el vehículo.

SUSPENSIÓN

La suspensión es remover temporalmente a un/una estudiante de una clase, de todas las clases o la escuela asignada según la zona en la que vive del/de la estudiante, de todas las escuelas del distrito y actividades patrocinadas por la escuela o el Consejo Escolar, excepto según lo autorizado por el/la director/a del/de la estudiante por un periodo de tiempo indicado, que no exceda diez (10) días escolares en cualquier momento.

Cuando se suspende a un/una estudiante, el/la director/a o el/la designado/a del/de la director/a debe de hacer un esfuerzo de buena fe para informarle a los padres/tutores legales por teléfono, *inmediatamente*, sobre la suspensión del/de la estudiante y las razones de la suspensión. Las razones de la suspensión se informarán por escrito por correo postal o en persona a los padres/tutores legales del/de la estudiante dentro de las *24 horas*.

Excepto cuando está bajo la custodia de los oficiales de ley y orden, el/la estudiante se mantendrá bajo la custodia de los padres/tutores legales con tareas específicas para completar.

Nota: Estatuto de la Florida 1006.09 estipula que ningún/a estudiante puede ser suspendido/a fuera de la escuela por tardanzas, demoras, no ir a clases o ausentismo escolar injustificadamente.

Nota: Solamente un/una director/a o el/la designado/a del/de la director/a puede suspender a un/una estudiante. Solamente un/una director/a puede reducir la cantidad de días asignados por una suspensión.
--

Estudiantes excluidos de la escuela y de las actividades escolares: Durante la duración de la suspensión fuera de la escuela, el/la estudiante no puede ingresar a la propiedad del Consejo Escolar. También el/la estudiante tiene prohibido asistir a eventos deportivos, actividades extracurriculares o a cualquier otra función relacionada con la escuela hasta que se complete la suspensión.

Notificación a los padres/tutores legales: Cuando un/una estudiante es suspendido, el/la director/a o la persona designada por el/la director/a deberá hacer un esfuerzo de buena fe para informar a los padres o tutores del/de la estudiante inmediatamente por teléfono de los motivos de la suspensión del/de la estudiante. Cuando se comunica por teléfono con el padre/tutor legal, entonces se enviará una copia de los documentos de suspensión relacionados

con la infracción, dentro de 24 horas. Después de una reunión, se puede entregar una copia directamente a los padres/tutores legales de los documentos relacionados a la infracción. Si el/la director/a o la persona designada por el/la director/a no puede comunicarse con el padre/tutor legal, entonces los documentos de la suspensión relacionados con la infracción se enviarán por correo certificado al padre/tutor legal usando la dirección más actualizada que tiene la escuela.

Reglas generales de la suspensión: El/la director/a o la persona designada por el/la director/a puede suspender a un/una estudiante por un periodo de tiempo que no exceda de diez (10) días escolares en cualquier momento. Antes que se le imponga la suspensión a un/una estudiante, excepto en emergencias, al/a la estudiante se le debe proveer una:

1. explicación de qué disposición(es) del Código de Conducta y Disciplina Estudiantil fue/fueron violados,
2. explicación de la conducta específica que constituyó la(las) violación(es);
3. explicación de los hechos en los que se basa la suspensión;
4. oportunidad de presenta su versión de la ofensa;
5. oportunidad de identificar a los testigos que apoyan la versión del/de la estudiante de la ofensa, y los estudiantes identificados serán entrevistados por el administrador de disciplina;
6. explicación de las razones para la suspensión.

Nota: Una reunión que se lleva a cabo luego de la suspensión no es un procedimiento legal formal y no se requiere que se lleve a cabo de acuerdo con las reglas de procedimiento normalmente asociadas con una audiencia administrativa en virtud del Estatuto de la Florida 120.57 o un procedimiento judicial. Los estudiantes no tienen el derecho a interrogar a los testigos ni a tener representación legal en una reunión sobre la suspensión. Sin embargo, si la conducta subyace a una suspensión resulta en una recomendación de expulsión, el/la estudiante tendrá derecho a todas las garantías procesales asociada con una expulsión.

Suspensión inmediata: El/la director/a puede suspender inmediatamente a un/una estudiante fuera de la escuela si él/ella comete cualquiera de los siguientes actos:

1. agredir físicamente a otra persona;
2. participar en un comportamiento que represente un peligro inmediato para los estudiantes o los miembros del personal; o
3. interrumpir inmediatamente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Nota: Antes de que un/una estudiante sea suspendido inmediatamente de la escuela, se le dará al/a la estudiante una notificación oral o escrita de la(s) acusación(es), una explicación de la(s) acusación(es) y una oportunidad para explicar su versión de la ofensa.

Provisión de trabajos académicos para reponer: Se les permite a los estudiantes recuperar, por el crédito completo, cualquier trabajo académico perdido durante el término de la primera o segunda suspensión fuera de la escuela. Las asignaciones, tareas, pruebas cortas, pruebas y exámenes para recuperar por la suspensión deben ser completados en un tiempo razonable para que el/la estudiante reciba el crédito complete. Sin embargo, las ausencias serán marcadas como una suspensión.

Nota: Es responsabilidad del/de la estudiante hacer los arreglos específicos con cada maestro para reponer el trabajo. Como mínimo, el/la estudiante tendrá el número de días que él/ella estaba ausente para completar y entregar el trabajo que debe reponer, por crédito. Se asignará un cero para cualquier trabajo que no se a reponer a tiempo.

Extensión de la duración de la suspensión fuera de la escuela: El Estatuto de la Florida 1006.08 le permite al superintendente extender una suspensión más allá de los diez (10) escolares si dicho periodo de suspensión expira antes de la próxima reunión regular o especial del Consejo Escolar después del décimo día de una suspensión si el/la estudiante está siendo recomendado para expulsión. Como alternativa, el superintendente o la persona designada por el superintendente pueden asignar a un/una estudiante a una escuela alternativa del distrito o a otros programas alternativos hasta que se complete la audiencia de expulsión y se ingrese cualquier orden final de expulsión por parte del Consejo Escolar.

Suspensión por actos criminales/delincuentes que ocurrieron fuera del campus: La legislatura de la Florida ha autorizado la suspensión indefinida y la expulsión de los estudiantes que hayan participado en actos criminales/delincuentes fuera del campus lo que causa que la presencia del/de la estudiante en el campus interrumpa el orden y la disciplina que se mantiene en la escuela. El estatuto de la Florida 1006.09 le permite al/a la director/a iniciar los procedimientos de suspensión contra cualquier estudiante que sea formalmente acusado de un delito grave, o de un acto delictivo que sería un delito grave si fuera cometido por un adulto, por un delito que supuestamente ocurrió en una propiedad de las Escuelas Públicas del Condado de Seminole.

Al recibir la notificación de que el/la estudiante ha sido formalmente acusad/a de un delito grave, o de un acto delincuente que sería un delito grave si fuera cometido por un adulto, el/la director/a llevará a cabo una reunión de suspensión con el fin de determinar si el/la estudiante será asignado/da a la Eugene Gregory/Unidad Consecuencias Alternativa (Eugene Gregory/Consequence Alternative Unit) en espera de la determinación de la corte si el/la estudiante cometió o no cometió tal acto, o la desestimación de los cargos por la corte o el abogado de la fiscalía. La asignación alternativa puede ser implementada al recibir la notificación de la presentación de cargos formales (Petición de delincuencia en el Tribunal de Menores, información o acusación en el Tribunal de Circuito o acusación en el Tribunal de Distrito de los E.E.U.U.) en espera de que se realice la conferencia requerida de debido proceso y la determinación estatutaria de que la colocación alternativa continuará en espera del resultado de los cargos formales. Todos los procesos judiciales deben cumplir con el Código Administrativo de la Florida 6A-1.0956.

Código Administrativo de la Florida 6A-1.0956. requiere que, el/la director/a deberá:

1. Notificar inmediatamente, por escrito, al/a la estudiante y al(los) padre(s)/tutor(es) legal(es) de los cargos específicos contra el/la estudiante y sus derechos a una reunión de suspensión en la escuela.
2. Proveer una notificación de la reunión de suspensión que estipule una fecha para la audiencia que no será menos de dos (2) días escolares y no mayor de cinco (5) días escolares a partir de la fecha del matasellos de correo, o de la entrega, de la notificación. La notificación debe informarle al padre/tutor legal de las condiciones bajo las cuales se puede conceder la renuncia de la suspensión.
3. En espera de dicha reunión, el/la estudiante puede ser **asignado temporalmente** a la Eugene Gregory/Unidad Consecuencias Alternativa (Eugene Gregory/Consequence Alternative Unit) si el/la director/a está preocupado/da por que la presencia del/de la estudiante en el campus interrumpa el orden y la disciplina que se mantiene en la escuela
4. Llevar a cabo una reunión en la escuela a la que pueda asistir el/la estudiante, el(los) padre(es)/tutor(es) legal(es), el representante o consejero del/de la estudiante y cualquier testigo que haya sido solicitado por el/la estudiante o el/la director/a.
5. Permitir que el/la estudiante hable por sí mismo, presentar evidencia que indique su elegibilidad para una renuncia a la acción disciplinaria y ser interrogado con respecto a su testimonio.
6. Determinar si la presencia del/de la estudiante en la escuela tendría un impacto adverso en el programa educativo, disciplina o bienestar de la escuela.
7. Proveerle al/a la estudiante y al padre/tutor legal con una notificación escrita de la decisión de si el/la estudiante será **asignado o no indefinidamente** a la Eugene Gregory/Unidad Consecuencias Alternativa (Eugene Gregory/Consequence Alternative Unit) hasta que se resuelva legamente la acusación formal.
8. Hacer provisiones para la entrega de servicios educativos al/a la estudiante durante el tiempo de suspensión (asignación a la Eugene Gregory/Unidad Consecuencias Alternativa (Eugene Gregory/Consequence Alternative Unit)

Tras la determinación judicial de que el/la estudiante cometió el acto o los actos que se le imputan, el/la director(a)/superintendente puede asignar administrativamente al/a la estudiante a la Academia Juvenil Eugene Gregory Memorial (Eugene Gregory Memorial Youth Academy) por un período de tiempo que no exceda el resto del término actual y un año adicional desde el momento de la adjudicación o recomendar al Consejo Escolar que el/la estudiante sea expulsado/a.

*****Suspensión de los estudiantes de educación excepcional:** Las pautas del proceso debido requeridas para la suspensión de estudiantes con discapacidad o con derecho a ser tratados como un/una estudiante con una

discapacidad bajo el Estatuto de la Florida 20 U.S.C. §1415, § 1003.57 se establecen en el Código de la Ley de la Administración de la Florida 6A-6.03312 (IDEA) y en las *Políticas y Procedimientos de Educación de Estudiantes Excepcionales (Exceptional Student Education Policies and Procedures (SP&P)*

*****Suspensión de los estudiantes bajo el plan de la Sección 504 o sujetos a ser tratados como un/una estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504:** Las directrices del proceso debido requeridos para la suspensión de estudiantes con una discapacidad o estudiantes con derecho a ser tratados como con una discapacidad bajo § 504 de la Ley de Rehabilitación del 1973,29 U.S.C. § 795 están establecidos en el *Manual de Políticas y Procedimientos para la Implementación de la Sección 504 de las Escuelas Públicas del Condado de Seminole*.

*****Asignación previa del/de la estudiante a una escuela alternativa del distrito:** Los estudiantes que han sido asignados a una escuela alternativa del distrito y han cometido una infracción descrita en el Código de Conducta y Disciplina Estudiantil que resulte en una asignación alternativa puede, con aprobación del/de la director/a de Programas Alternativos, ser asignado la Academia Juvenil Eugene Gregory Memorial.

Suspensión en la escuela: La suspensión dentro de la escuela es una alternativa a la suspensión fuera de la escuela que impide que un/una estudiante asista a todas o algunas clases hasta por diez (10) días escolares en cualquier momento. Durante el período de una suspensión dentro de la escuela, el/la estudiante es asignado/da un salón de clases alternativo y autónomo.

EXPULSIÓN

La expulsión es la penalidad severa que el Consejo Escolar puede imponer por la violación del *Código de Conducta y Disciplina Estudiantil*. Expulsión es la eliminación del derecho y la obligación de un/una estudiante de asistir a la escuela pública por un período de tiempo específico, sin exceder el año escolar actual, el siguiente año escolar y cualquier escuela de intervención de verano. Los estudiantes expulsados están excluidos completamente y se les prohíbe de asistir a cualquier escuela pública del condado de Seminole, cualquier escuela o de cualquier actividad patrocinada por el Consejo Escolar, o venir a los terrenos de cualquier escuela, hasta que se cumpla el plazo de la expulsión.

Un/una director/a escolar recomendará la expulsión de un/una estudiante que previamente, en cada nivel, ha sido asignado/a al programa alternativo del distrito y comete una(unas) infracción(es) que de otra manera resultaría en una asignación al programa alternativo del distrito.

Las recomendaciones para la expulsión serán procesadas de acuerdo con los procesos adoptados por el Consejo Escolar y prescritos por las leyes y reglamentos administrativos del estado de la Florida, para las expulsiones de los estudiantes.

*****Recomendación de expulsión para los estudiantes de educación excepcional:** Las pautas del proceso debido requeridas para la expulsión de estudiantes con discapacidad o con derecho a ser tratados como un/una estudiante con una discapacidad bajo el Estatuto de la Florida 20 U.S.C. §1415, § 1003.57 se establecen en el Código de la Ley de la Administración de la Florida 6A-6.03312 (IDEA) y en las *Políticas y Procedimientos de Educación de Estudiantes Excepcionales (Exceptional Student Education Policies and Procedures (SP&P)*

*****Expulsión de los estudiantes bajo plan de la Sección 504 o el sujeto a ser tratado como un/una estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504:** El proceso debido requerido para la expulsión de estudiantes con una discapacidad o estudiantes con derecho a ser tratados como con una discapacidad bajo § 504 de la Ley de Rehabilitación del 1973,29 U.S.C. § 795 están establecidos en el *Manual de Políticas y Procedimientos para la Implementación de la Sección 504 de las Escuelas Públicas del Condado de Seminole*.

Reglas generales para las expulsiones: El Estatuto de la Florida 1006.09 establece que el/la director/a puede recomendarle el superintendente la expulsión de cualquier estudiante que haya cometido una infracción de conducta grave, como se establece en el *Código de Conducta y Disciplina Estudiantil*, incluyendo, pero no limitado a, desobediencia intencional, desafío abierto a un miembro del personal de la escuela, violencia hacia las personas o propiedad, cualquier otro acto que interrumpa sustancialmente la conducta ordenada de la escuela o violaciones a la política de **Cero Tolerancia**. Todas las ofensas por las cuales un/una estudiante puede ser expulsado se identifican en la Matriz de Infracciones como se establece en el código o en la disposición de Cero Tolerancia contenida en el mismo.

Los procedimientos descritos en esta sección se seguirán cuando se recomiende la expulsión de un/una estudiante.

1. El/la director/a o la persona designada conducirá una reunión previa de la suspensión con el/la estudiante como se requiera antes de la suspensión del/de la estudiante.
2. El/la director/a o la persona designada programará una reunión previa a la expulsión con el(los) padre(s)/tutor(es) legal(es) o el/la estudiante (si es mayor de edad).
3. En la reunión previa a la expulsión, el/la director/a o la persona designada revisará las bases y los fundamentos de la recomendación preliminar para la expulsión e informará al/a la estudiante y a los padres/tutores legales de la recomendación preliminar para la expulsión que será enviada al superintendente/persona designada. De acuerdo con la Sección 1002.20(21) (a) del Estatuto de la Florida, el padre/tutor legal puede estar acompañado de otro adulto de su elección, como un abogado, un defensor, etc., en la reunión previa a la expulsión.
4. Se le informará al/a la estudiante y al (al os) padre(s)/tutor(es) legal(es) que la recomendación de expulsión será programada para una audiencia preliminar antes de que un miembro del Consejo Escolar se sienta como oficial de audiencia administrativa y que en ese momento el oficial de audiencia determinará si el/la estudiante admite la mala conducta o niega la mala conducta. Si el/la estudiante admite la mala conducta, el oficial de audiencia llevará a cabo una audiencia informal de conformidad con el estatuto estatal 120.57(2) y determinará que sanción recomendarle al Consejo Escolar. Si el/la estudiante niega la mala conducta, el asunto será programado para una audiencia formal de conformidad con el estatuto estatal 120.57(1). El/la estudiante y el padre(s)/tutor(es) legal(es) serán notificados de la audiencia formal como lo requiere la ley. El/la estudiante será asignado/a la escuela alternativa del distrito o permanecerá en la escuela alternativa del distrito en espera de cualquier audiencia y la entrada de cualquier orden final por parte del Consejo Escolar.
5. El/la estudiante tiene el derecho de ser representado por el asesor/a legal, o por cualquier otra persona cualificada durante el proceso discutido en la subdivisión cuatro (4) arriba.
6. El hecho de que el/la estudiante o el(los) padre(s)/tutor(es) legal(es) no comparezcan ante el Consejo Escolar a la hora designada para cualquier audiencia formal o informal sin causa justificada se considerará como una renuncia al derecho del/de la estudiante a una audiencia sobre el asunto. Tras la determinación de una exención por el oficial de audiencia administrativa, el oficial de audiencia enviará su orden final recomendada al Consejo Escolar sin necesidad de una audiencia adicional.
7. La orden recomendada cumplirá con los requisitos de la ley y las disposiciones aplicables de las Reglas de Procedimientos Uniformes para los procedimientos administrativos bajo ss. 120.57(1) & (2), Estatuto de la Florida encontrado en el Código Administrativo de la Florida R. 28-106.101, et. seq.
8. La orden final emitida por el Consejo Escolar estará sujeta a una revisión judicial conforme con el Estatuto de la Florida ss. 120.68.

Recomendaciones de expulsión: Un/una estudiante **puede** ser recomendado para ser expulsado/a por cualquier violación al código por la cual la expulsión es una penalidad opcional. La naturaleza de la ofensa, la severidad de la infracción, y los antecedentes disciplinarios del/de la estudiante serán considerados por el/la director/a al hacer esta recomendación. Un/una estudiante será recomendado para expulsión por cualquier violación del código que requiere una recomendación obligatoria o por cualquier “ofensa de cero tolerancias”. El oficial de audiencias de los miembros del Consejo Escolar puede recomendar cualquier sanción que considere apropiada sobre los hechos de un caso y el Consejo Escolar puede imponer cualquier sanción que considere apropiada sobre los hechos de un caso sobre la base de la recomendación del/de la directora/a o la persona designada que lo refiere o sobre la base de su propia determinación. Un/una director/a escolar recomendará la expulsión de un/una estudiante que previamente, en cada nivel, ha sido asignado/a una escuela alternativa del distrito y cometa (una) infracciones(ón) que de otra manera resultaría en una asignación al programa alternativo del distrito.

Expulsión alternativa: Un/una estudiante que está siendo recomendado/da para expulsión puede ser asignado por el oficial de audiencias del Consejo Escolar a la escuela alternativa del distrito o a otros programas alternativos.

Cuando un/una estudiante es asignado/da a una escuela alternativa del distrito o a otros programas alternativos, en lugar de la expulsión, el Consejo Escolar se reserva el derecho de extender el término de la asignación del/de la estudiante por un mínimo de un semestre o revocar la asignación e imponer una expulsión por el período máximo permitido por la ley para los siguientes:

1. El incumplimiento del/de la estudiante de alcanzar y mantener un registro de asistencia del 90% excepto por ausencias justificadas de buena fe.
2. No cumplir con las reglas de conducta establecidas por los programas escolares alternativos del distrito según lo permitido por la §1003.32.

INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES EXPULSADOS/DESPEDIDOS DE OTROS DISTRITOS ESCOLARES O ESCUELAS PRIVADAS

Los expedientes de los estudiantes que buscan inscribirse en las Escuelas Públicas del Condado de Seminole, quienes hayan sido asignados a una escuela alternativa por otro distrito escolar, una escuela privada o una escuela chárter, deben ser revisado por el/la director/a ejecutivo/va apropiado y el/la director/a de los programas alternativos. El/la estudiante será asignado/da a la escuela alternativa del distrito, o a otro programa escolar alternativo o a un programa de reingreso por el periodo de tiempo que se determine apropiado.

Los expedientes de los estudiantes que buscan inscribirse en las Escuelas Públicas del Condado Seminole que actualmente están siendo recomendados para expulsión o despido, o quienes han sido expulsados o despedidos de otro distrito escolar público, una escuela privada o una "escuela chárter" (Charter School), debe ser revisados por el/la director/a ejecutivo/va apropiado/da y por el/la director/a de programas alternativos. El/la estudiante será asignado/da a una escuela alternativa del distrito, o a otro programa escolar alternativo o a reintegrar a un programa por un periodo de tiempo determinado como sea determinado.

Si una orden fina de expulsión ha sido impuesta al/a la estudiante de una escuela anterior, el/la director/a ejecutivo/va apropiado y el/la director/a de programas alternativos:

1. honrar la expulsión o despido del/de la estudiante de la escuela previa;
2. asignar al/a la estudiante a una escuela alternativa del distrito;
3. asignar al/a la estudiante a otro programa alternativo del distrito;
4. asignar al/a la estudiante a que asista a una escuela según la escuela asignada según la zona en la que vive del/de la estudiante

REINGRESO DE LOS ESTUDIANTE EXPULADOS

Después de completar un término de expulsión de las Escuelas Públicas del Condado de Seminole, los estudiantes deben ser asignados a una escuela alternativa del distrito, Journeys Academy, para un mínimo de un semestre antes de regresar a la escuela de su zona, según la dirección de la vivienda o escuela asignada.

<p>Nota: Los estudiantes están sujetos a todas las políticas, reglas y sanciones descritas en las políticas del <i>Consejo Escolar y el Código de Conducta y Disciplina Estudiantil</i> mientras están asignados a cualquier escuela alternativa del distrito.</p>

CASTIGO CORPORAL

El Consejo Escolar del Condado de Seminole, Florida prohíbe el uso del castigo corporal.

ESTÁNDARES DE CIVISMO PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES PATROCINADAS POR LA ESCUELA

SECCIÓN 1. INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

A. Introducción

Es un privilegio participar en una actividad extracurricular y deportiva patrocinadas por la escuela. Estas actividades son componentes importantes de nuestro programa educativo total. La participación exitosa en actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela requiere un nivel más alto de compromiso, energía y madurez.

El objetivo de las Escuelas Públicas del Condado de Seminole es esperar un mayor nivel de excelencia de los estudiantes involucrados en estas actividades. Los estudiantes participantes representan nuestras escuelas en nuestros vecindarios, nuestras comunidades, nuestro estado y, a menudo, nuestra nación. El estándar de comportamiento debe ser uno que muestre orgullo, cortesía y responsabilidad.

Los padres/tutores legales y los estudiantes deben discutir seriamente el impacto del tiempo extra, la energía y la madurez que se requieren para participar en estas actividades y las reglas estrictas de elegibilidad que un/una estudiante debe seguir para permanecer cualificado para dichas actividades.

B. Propósito

1. Proveer estándares mínimos de ciudadanía entre todas las Escuelas Públicas del Condado de Seminole para la participación continua en las actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela.
2. Para inculcar en cada estudiante un sentido de responsabilidad para conducirse a sí mismo como un modelo positivo.
3. Para fomentar el crecimiento de la buena ciudadanía entre los participantes en las actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela.
4. Para delinear las sanciones que se impondrán por la violación a estas políticas.

SECCIÓN 2. APLICABILIDAD

Estas normas se aplican a todos los estudiantes que participan en las actividades extracurriculares aprobadas por el Consejo Escolar y patrocinadas por la escuela. Además, estas normas se aplican las 24 horas del día durante la duración de una temporada de actividades. Se considera temporada de actividades el período de tiempo que comienza con la primera reunión o prueba del grupo/equipo, y pasa por cualquier práctica, competencia o actividad de la pretemporada o de la temporada regular, y concluye con cualquier jugada de calificación o actividad culminante de la posttemporada o del estado.

SECCIÓN 3. PROCESAMIENTO DE REPORTES DE VIOLACIONES

Los reportes de las alegadas violaciones de los Estándares de ciudadanía para la participación se harán al/a la director/a o a la persona que esté designada. El/la director/a o su designado/a conducirá una investigación para determinar la validez de cualquier acusación. Si se determina que es razonable creer que ha ocurrido una violación, el/la estudiante y sus padres/tutores legales deben ser notificados de la supuesta violación, de la posibilidad de sanciones extracurriculares y del derecho a una audiencia informal donde la evidencia pueda ser presentada.

Se debe solicitar una audiencia dentro de los siete (7) días calendario a partir de la fecha de la notificación de las violaciones por parte del/de la director/a o por la persona designada. Si se solicita una audiencia, el/la director/a o la persona designada llevará a cabo una dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de la audiencia. Si no se solicita una audiencia, o si la solicitud de audiencia se recibe después de la fecha límite, el/la director/a o la persona que esté asignada por el/la director/a, deberá determinar si se debe imponer o no una sanción.

Las audiencias se llevarán a cabo de una manera que le permita al (a los) estudiante(es) tener la oportunidad de presentar su versión de la ofensa. Sin embargo, estas audiencias no son procedimientos legales formales y no están obligadas a llevarse a cabo de conformidad con las reglas de procedimiento normalmente asociadas con las

audiencias administrativas formales o los procedimientos judiciales. Si se determina que un/una estudiante cometió una violación a la Política de los estándares de ciudadanía, las sanciones se impondrán inmediatamente.

SECCIÓN 4. SANCIONES

A. Suspensión de la participación en los eventos

Los estudiantes que hayan violado la Política de estándares de ciudadanía serán suspendidos de participar en eventos extracurriculares de acuerdo con las sanciones descritas en la **Tabla de resumen de infracciones y consecuencias**. Las sanciones descritas en esta política establecen la sanción disciplinaria mínima que un entrenador o patrocinador deberá tomar en respuesta a una violación de la Política de los estándares de ciudadanía. Los entrenadores y patrocinadores tienen la autoridad de aumentar la duración de la suspensión de la participación en eventos extracurriculares por cualquier violación a esta política.

No se les permitirá a los estudiantes suspendidos participar en ninguna actividad relacionada con eventos, vestirse para el evento o viajar al evento con el equipo o grupo. Un evento se define como juego, actividad o concurso.

Cuando la política del Consejo Escolar lo permite, y con el permiso de la administración de la escuela, los estudiantes que están suspendidos para participar en eventos pueden participar en pruebas de competencias, prácticas o reuniones mientras esperan que se complete la sanción. Sin embargo, la administración escolar le puede prohibir a los estudiantes que participen en pruebas de competencias, prácticas o reuniones cuando ellos cuando lo consideren apropiado.

Está más allá del alcance de esta política el identificar cada acción posible por parte de un/una estudiante que pueda ser considerado/a indeseable por un/una entrenador/a o patrocinador/a. Por lo tanto, los entrenadores y patrocinadores pueden imponer las consecuencias disciplinarias apropiadas para los actos no identificados especialmente en el **Resumen de la tabla de infracciones y consecuencias**. Además, nada de esta política prohibirá que los entrenadores o patrocinadores despidan o retiren a un/una estudiante de un equipo o grupo) pendiente de aprobación administrativa) cuando concluya que dicha acción es justificada.

B. Imponiendo sanciones

Las sanciones permanecerán en efecto hasta que se completen. Esto puede requerir que las sanciones asignadas como consecuencia de una violación de la Política de estándares de ciudadanía se completen durante una temporada de actividad diferente a la actividad que estaba en efecto cuando ocurrió la violación. Cuando sea necesario, el balance de cualquier sanción sin completar debe ser completada en el siguiente año escolar el cual el/la estudiante esté inscrito/a.

Los estudiantes suspendidos por **primera vez por una violación de tabaco**, como se define en la Política de los estándares de civismo, **pueden** tener la oportunidad de reducir el número de suspensión a la mitad. Los estudiantes son elegibles para esta consideración, solamente si se documenta por el/la director/a, si se finaliza una clase de tabaco o para dejar de fumar o una clase de educación sobre el tabaco que está aprobada por el/la director/a de la escolar.

Los estudiantes pueden tener oportunidad de reducir hasta la mitad (1/2) del número de eventos de los que serán suspendidos por **primera vez por una violación relacionada con droga o alcohol** de la Política de los estándares de civismo. Los estudiantes son elegibles para esta consideración si solamente ellos cumplen con los requisitos del/de la director/a para la evaluación de droga/alcohol de un/una consejero/a licenciado/da de drogas/alcohol y ellos deben seguir cualquier recomendación hecha por el/la consejero/a

**Estándares de ciudadanía para la participación
Tabla de resumen de infracciones y consecuencias**

VIOLACIONES EN EL CAMPUS

- **NIVEL 1 – SUSPENSIÓN EN LA ESCUELA** – Si un/una estudiante es asignado/da a una **suspensión en la escuela**, entonces el/la estudiante debe ser suspendido/da de un número de eventos que van desde:

De 1 evento hasta 10 eventos.

- **NIVEL 2 – SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA** – Si un/una estudiante fue asignada a **una suspensión fuera de la escuela**, entonces el/la estudiante debe ser suspendido/da de un número de eventos que van desde:

10% de los eventos de todos los eventos (mínimo de 2)

- **NIVEL 3 – ALTERNATIVA DE COLOCACIÓN BAJO LAS CONDICIONES DE UN CONTRATO DE EXENCIÓN y COMPORTAMIENTO**- Si se le permite a un/una estudiante asistir a una escuela alternativa del distrito o a una alternativa de Asignación Educativa Alternativa como una opción a la expulsión, entonces el/la estudiante será suspendido/da de un número de eventos que van desde:

Todos los eventos durante la duración de la colocación hasta todos los eventos durante la inscripción del/de la estudiante en las Escuelas Públicas del Condado de Seminole.

- **NIVEL 4 – REGRESAR A LA ESCUELA DE LA ZONA, SEGÚN LA DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA, BAJO LAS CONDICIONES DE UNA EXCENSIÓN Y UN CONTRATO DE COMPORTAMIENTO DEL DISTRITO** – Los estudiantes que regresen a la escuela asignada según la zona en la que vive del/de la estudiante luego de la colocación alternativa recuperarán su elegibilidad atlética a su regreso excepto si su temporada atlética haya comenzado.

- **NIVEL 5 - EXPULSIÓN** – Si un/una estudiante es **expulsado/a** de todas las Escuelas Públicas del Condado de Seminole, luego el/la estudiante debe ser suspendido por un número de eventos que van desde:

Todos los eventos por un año calendario y/o el alcance de la expulsión a todos los eventos por la duración de la inscripción del/de la estudiante en las Escuelas Públicas del Condado de Seminole

Nada en esta política prohibirá a los entrenadores o a los patrocinadores despedir o remover a un/una estudiante de un equipo o grupo (pendiente de aprobación administrativa) cuando concluyen con tal acción está justificada.

Estándares de Ciudadanía para la Participación
Tabla de resumen de las infracciones y las consecuencias

VIOLACIONES FUERA DEL CAMPUS

- **NIVEL 1 – IDENTIFICACIÓN FALSA o USO DE PRODUCTOS DE TABACO** – Si se descubre que un/una estudiante ha tenido posesión o **usada identificación falsa**, o a poseído o ha usado **productos de tabaco**, entonces el/la estudiante será suspendido de un número de eventos que van desde:

1 evento a todos los eventos por un año calendario

□

- **NIVEL 2 – VIOLACIÓN DE DROGA/ALCOHOL** – Si se descubre que un/una estudiante ha poseído, usado o estado bajo la influencia de **drogas, alcohol, sustancias controladas, tóxicas, sustancias capaces de modificar el estado de ánimo o el comportamiento, o medicamentos recetados** sin la prescripción de un médico, entonces el/la estudiante será suspendido de una serie de eventos que van desde:

20% de los eventos o todos los eventos de un año calendario

□

- **NIVEL 3 – ARRESTO POR LAS AGENCIAS DE LEY Y ORDEN** - Si un/una estudiante es **arrestado/da** por cometer un delito menor o un acto delictivo fuera del campus, entonces el/la estudiante será suspendido de un número de eventos que van desde:

1 o todos los eventos pendientes para revisión del/de la director/a ejecutivo/va

□

- **NIVEL 4 – ARRETO POR LAS AGENCIAS DE LEY Y ORDEN** – Si un/una estudiante es arrestado/da por cometer un delito grave fuera del campus, entonces el/la estudiante debe ser suspendido/da de un número de eventos que van desde:

2 a todos los eventos pendientes de revisión del/de la director/a ejecutivo/va

□

- **NIVEL 5 – ACUSACIONES FORMALES** – Si un/una estudiante fue formalmente acusado/da de cometer un delito, delito menor o actos delincuentes, entonces el/la estudiante debe ser suspendido de un número de eventos que van desde:

2 a todos los eventos pendientes de revisión del/de la director/a ejecutivo/va

□

- **NIVEL 6 – CARGOS CONFIRMADOS** – Si el tribunal de jurisdicción competente determina que un/una estudiante ha cometido un delito grave, un delito menor o un acto delincuente fuera del campus, entonces el/la estudiante será suspendido/da de un número de eventos que van desde:

2 a todos los eventos pendientes de revisión del/de la director/a ejecutivo/va

Nada en esta política prohibirá a los entrenadores o a los patrocinadores despedir o remover a un/una estudiante de un equipo o grupo (pendiente de aprobación administrativa) cuando concluyen con tal acción está justificada

FOTOGRAFÍAS/GRABACIONES EN VÍDEOS/TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN

La fotografía, la grabación de vídeos y transmisión de televisión de las actividades de clase, funciones y eventos escolares que son prácticas comunes y habituales en los campus de las escuelas públicas, deben ser aprobadas por el/la director/a. Cuando la escuela restringe el uso de fotografías, grabaciones de vídeos y transmisiones de televisión, y no las difunde a fuentes externas para su publicación al público en general, no se necesita un permiso previo para dicha publicación. Los padres/tutores legales o estudiantes que no quieran fotografías, grabaciones de vídeos o transmisiones de televisión del/de la estudiante en la escuela o que estén involucrados en actividades relacionadas con la escuela, deben comunicar sus deseos al/a la director/a. Esta notificación debe ser presentada por escrito al/a la director/a dentro de diez (10) días calendario anteriores al comienzo del año escolar, o presentarla diez (10) días calendario desde la fecha de inscripción de un/una estudiante después de comenzar el año escolar.

LOS EXPEDIENTES DEL/DE LA ESTUDIANTE PARA UNA CITACIÓN DE UNA CORTE

Los oficiales de la escuela deben cumplir con las citaciones de una corte de jurisdicción competente para la presentación de los expedientes de los estudiantes. La producción de estos expedientes debe ser realizada de manera legal y a tiempo.

Si un/una estudiante (de 18 años o mayor) o el(los) padre(es)/tutor(es) legal(es) del/de la estudiante menor de edad se oponen a la divulgación de los expedientes citados, el/la estudiante y/o los padres/tutores legales deben de obtener una orden en contrario de un tribunal de jurisdicción competente. Después de que la escuela reciba una citación judicial, los expedientes solicitados se presentarán dentro de un tiempo razonable (preferiblemente en el décimo día hábil seguido de la entrega de la citación) si el/la estudiante y/o sus padres no le entregan a la escuela una orden de un tribunal de jurisdicción competente que prohíba la divulgación de los expedientes solicitados.

PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSAR

El Consejo Escolar prohíbe la discriminación basado en la raza, color, origen nacional, sexo, edad, religión, discapacidad, estado civil, o cualquier otro prohibido por ley

El Consejo Escolar también prohíbe el acoso de otra persona a través del uso de palabras ofensivas o intimidatorias, símbolos, gestos o conducta física que desprecien, denigren, menosprecien, se burlen o ridiculicen a otra persona.

Procedimientos: Cualquier estudiante que crea que ha sido discriminado/da o acosado/da por otro/a estudiante, empleado, no empleado (voluntario) puede usar los procedimientos de denuncias del/de la estudiante o puede denunciarlo directamente al/a la **director/a** del edificio o al/a la **coordinador/a de equidad** educativa del distrito. La presentación de una querrela o la denuncia de discriminación o acoso no afectará el estado del/de la estudiante, las actividades extracurriculares, las calificaciones futuras o las tareas asignadas.

El derecho a la confidencialidad, tanto el demandante como el acusado, será respetado, de acuerdo con las obligaciones legales del Consejo Escolar y con la necesidad de investigar las acusaciones de mala conducta y tomar medidas correctivas cuando esta conducta haya ocurrido.

Para determinar si una supuesta conducta constituye acoso sexual/racial, se investigará la totalidad de las circunstancias, la naturaleza de la conducta y el contexto en el que ocurrió la supuesta conducta. El superintendente o el/la persona designada tiene la responsabilidad de investigar y resolver la querrela de acoso sexual/racial.

Acción disciplinaria: un cargo justificado por discriminación o acoso por parte de un/una estudiante, ese/esa estudiante deberá someterse a medidas disciplinarias, que puedan incluir suspensión o expulsión, conforme con el *Código de Conducta y Disciplina Estudiantil*.

PROCEDIMIENTO DE QUERRELA DEL/DE LA ESTUDIANTE (DISCRIMINACIÓN)

El procedimiento de querrela de los estudiantes se limita únicamente a las preguntas y preocupaciones que surgen del Título IX de la Ley de Enmiendas de Educación, que prohíbe la discriminación sexual en la educación; la Ley de Equidad de la Florida prohíbe la discriminación en la educación pública por motivos de raza, origen nacional, sexo, discapacidad o estado civil de un/una estudiante; o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA, por sus siglas en inglés), que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad.

<p>Nota: El procedimiento de querrela de los estudiantes no se aplica a la apelación de las acciones disciplinarias de la escuela; a menos que el/la estudiante afirme que las sanciones disciplinarias son el resultado de la discriminación, según se define en el Título IX, la Ley de Equidad de la Florida, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o el Título II de la Ley Estadounidenses con Discapacidades (ADA)</p>
--

Para revisar toda la Política de No Discriminación Estudiantil del Condado de Seminole, incluyendo el procedimiento de querrelas estudiantiles que se describe en la misma, visite el sitio web.

<https://go.boarddocs.com/fl/semi/Board.nsf/Public> Política SBSC 2260.

AVISOS LEGALES

AVISOS LEGALES

1. El uso, posesión o venta ilegal de sustancias controladas, como se define en el capítulo 893 de los Estatutos de la Florida, por parte de cualquier estudiante que se encuentre en propiedad escolar o asista a una función escolar, es motivo de acción disciplinaria por parte de la escuela y puede dar lugar a la imposición de sanciones penales.
2. Uso de un dispositivo de comunicaciones inalámbricas incluye la posibilidad de la imposición de medidas disciplinaria por parte de la escuela o sanciones penales si el dispositivo se utiliza en un acto delictivo. Un/una estudiante puede poseer un dispositivo de comunicaciones inalámbricas mientras el/la estudiante está en la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar. **Nota: La posesión y el uso de los dispositivos de comunicaciones inalámbricas incluye, pero no se limita necesariamente a: teléfono celular, mensáfono/bíper, asistente personal digital [PDA] cuando se usa para comunicación inalámbrica de cualquier tipo, y dispositivos similares.**
3. La posesión de un arma de fuego o de un arma según lo definido en el capítulo 790, Estatutos de la Florida, por cualquier estudiante mientras el/la estudiante está en la propiedad de la escuela o asistiendo a una función escolar es motivo de acción disciplinaria y puede resultar en un proceso penal.
4. La violencia contra cualquier miembro del personal del consejo escolar del distrito por parte de un/una estudiante es motivo de suspensión fuera de la escuela, expulsión o imposición de otras medidas disciplinarias por parte de la escuela y puede resultar en la imposición de sanciones penales.
5. La violación de las políticas de transportación del distrito, incluyendo el comportamiento perturbador en un autobús escolar por parte de un/una estudiante es motivo de suspensión del privilegio del/de la estudiante de viajar en el autobús escolar y puede ser motivo de acción disciplinaria por parte de la escuela y también puede resultar en la imposición de sanciones penales.
6. La violación de la política de acoso sexual del Consejo Escolar del distrito por parte de un/una estudiante es motivo de suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela, expulsión o imposición de otra acción disciplinaria por parte de la escuela y también puede resultar en la imposición de sanciones penales.
7. Cualquier estudiante que se determine que ha traído un arma de fuego o un arma, como se define en el capítulo 790 de los Estatutos de la Florida, a la escuela, a cualquiera función escolar, o a cualquier transporte patrocinado por la escuela, o que ha poseído un arma de fuego en la escuela, será recomendado para la expulsión, con o sin servicios educativos continuos, de la escuela regular del/de la estudiante por un período de no menos de un año completo y referido a la justicia penal del sistema de justicia juvenil. El Consejo Escolar puede asignar al/a la estudiante a un programa con el propósito de continuar con los servicios educativos durante el período de expulsión. El superintendente puede considerar el requisito de expulsión de un año caso por caso y solicitar al Consejo Escolar que modifique el requisito asignado al/a la estudiante a una escuela o programa alternativo o a una escuela de segunda oportunidad.
8. Cualquier estudiante que se determine que ha hecho una amenaza o un informe falso, como se define en el Estatuto. 790.162 y 790.163, respectivamente, que involucre propiedad de la escuela o del personal de la escuela, transporte escolar o una actividad patrocinada por la escuela, será recomendado para la expulsión, con o sin servicios de educación continua, de la escuela regular del/de la estudiante por un período de no menos de un año completo y referido para el procesamiento criminal. El Consejo Escolar puede asignar al/a la estudiante a un programa disciplinario o a una escuela de segunda oportunidad con el propósito de continuar los servicios educativos durante el período de expulsión. El superintendente puede considerar el requisito de expulsión de un año caso por caso y solicitar al Consejo Escolar del distrito que modifique el requisito asignando al/a la estudiante a una escuela o programa alternativo o a una escuela de segunda oportunidad.
9. Los estudiantes tienen derecho a una revisión de las suspensiones, las asignaciones administrativas y las asignaciones hechas por un oficial de audiencia en lugar de la suspensión, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Disciplina.

AVISOS REGLAMENTARIOS

1. Dispositivos de comunicaciones inalámbricas:
Un/una estudiante puede poseer un dispositivo de comunicaciones inalámbricas, incluyendo, pero no limitado a un teléfono celular, mensáfono/bíper, asistente personal digital (PDA), cuando se utiliza para la comunicación inalámbrica de cualquier tipo, o un dispositivo similar, mientras el/la estudiante está en un campus escolar o mientras el/la estudiante está en un campus escolar, pero puede no ser visible o crear una interrupción.

Un dispositivo de comunicaciones inalámbricas incluye, pero no se limita a: teléfono celular, mensáfono/bíper, un asistente digital personal (PDA) cuando se usa para comunicación inalámbrica de cualquier tipo, o un dispositivo similar, no se usará mientras el/la estudiante esté en el plantel escolar

39

durante el día de enseñanza o mientras sea transportado por un autobús escolar. El término "en la escuela durante el día de enseñanza" incluirá la participación en una excursión u otra actividad de enseñanza que pueda llevarse a cabo fuera del campus. El término "transportación en autobús escolar" incluirá el transporte para una excursión u otra actividad de enseñanza, ya sea por un autobús escolar del distrito o por una compañía de transporte comercial.

Por la presente se notifica que el uso de un dispositivo de comunicaciones inalámbricas incluye la posibilidad de la imposición de medidas disciplinarias por parte del Consejo Escolar o sanciones penales si el dispositivo se utiliza en un acto delictivo.

2. Juramento de Lealtad (Pledge of Allegiance):

El Estatuto de la Florida requiere que cada escuela, del estado de la Florida, recite el Juramento de Lealtad a la bandera al principio de cada día. Al recibir una solicitud por escrito de sus padres, el/la estudiante tiene el derecho de no participar en la recitación del juramento. Esto incluye, no pararse y colocar su mano derecha en su pecho. (Estatuto de la Florida 1003.44).

3. Maestros que enseñan fuera de la especialidad:

Un padre/tutor legal cuyo hijo/hija es asignado con un/una maestro/a fuera del campo de especialidad puede solicitar que su hijo/hija sea transferido con un/una maestro/a de salón de clases dentro de la escuela y en el nivel de grado en el cual el/la estudiante esté actualmente matriculado/da. La solicitud debe ser aprobada o denegada dentro de las dos (2) semanas de la solicitud. Un/una maestro de campo debe ser empleado por la escuela en el nivel de curso o grado del/de la estudiante y la transferencia no debe violar el tamaño máximo de la cantidad de estudiante por clase de acuerdo con la Sección 1003.03, Estatutos de la Florida, y el Artículo IX, Sección 1 de la Constitución de la Florida. Si la transferencia es denegada, la escuela debe notificarles a los padres/tutores legales dentro de dos (2) semanas después de recibir la solicitud y especificar las razones de la denegación. Este proceso no les da a los padres la posibilidad de elegir a un maestro específico. (Sección 1012.42 del Estatuto de la Florida)

4. Opciones de elección adicionales:

Un padre/tutor legal puede pedir que su hijo/hija sea transferido con otro salón de clases con otro/a maestro/a. Un padre/tutor legal no tiene el derecho de elegir un/una maestro/a de salón de clases específico. La petición debe ser aprobada o denegada por el/la director/a de la escuela dentro de las dos (2) semanas después de recibir la petición. Si la petición es denegada, la escuela debe notificarles a los padres/tutores legales y especificar las razones por que se denegó. (Sección 1003.3101, Estatuto de la Florida)

Notificación de los derechos bajo la Enmienda de la Protección de los Derechos de los Estudiantes (Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA))

La PPRA les otorga a los padres/tutores legales el derecho con respecto a la realización de nuestras encuestas, la recopilación y el uso de información para los propósitos de mercadeo y ciertos exámenes físicos.

- **Consentimiento** antes de que se requiera que los estudiantes participen de una encuesta que tiene que ver con una o más de las siguientes áreas de confidencialidad ("información de la encuesta protegida") si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED):
 1. Afiliaciones políticas o creencias del/de la estudiante o de sus padres;
 2. Problemas mentales o psicológicos del/de la estudiante o de la familia del/de la estudiante;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio o degradante;
 5. Evaluaciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, como con abogados, médicos o ministros;
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del/de la estudiante o los padres; o
 8. Ingresos, que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad para el programa.
- **Recibir notificación y la oportunidad de excluir a un/una estudiante de-**

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de los fondos;
2. Cualquier examen o prueba física invasiva que no sea de emergencia y que se requiera como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un/una estudiante, excepto las pruebas de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o prueba física permitida o requerida por la ley estatal;

40

3. Actividades que involucren la colección, divulgación o uso de la información personal obtenida de los estudiantes para mercadeo o para vender o de otra manera distribuir la información a otros.

- **Inspección**, a petición y antes de darse o uso
 1. Encuesta con la información de los estudiantes protegida;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente;
 3. Material didáctico utilizado como parte del currículo de enseñanza.

Estos derechos se transfieren de los padres al/la estudiante que tenga 18 años o es un menor emancipado bajo la ley estatal.

SCPS desarrollará políticas, consultando con los padres/tutores legales, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recolección, divulgación o uso de información personal para propósitos de mercadeo, ventas u otros propósitos de distribución. SCPS les notificará directamente a los padres/tutores legales sobre estas políticas por lo menos una vez al año, al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. SCPS también les notificará directamente, por medio de correo postal de los Estados Unidos o por correo electrónico, a los padres/tutores legales de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o en las encuestas específicas que se indican a continuación y proporcionarán una oportunidad para que el padre/la madre/tutor legal opte por excluir a su hijo/hija de la participación en la actividad o encuesta específica. SCPS hará esta notificación a los padres/tutores legales al comienzo del año escolar si el distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Los padres/tutores legales recibirán una notificación razonable de las actividades y las encuestas que están planificadas que se enumeran a continuación y se les dará la oportunidad de optar que su hijo/hija no participe en dichas actividades y encuestas, para las encuestas y actividades planificadas luego de que comience el año escolar. Los padres/tutores legales también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación, se incluye una lista de las actividades y encuestas específicas que cubren estos requisitos:

- Recolección, divulgación o uso de información personal para mercadeo, ventas u otra distribución;
- Administración de cualquier información protegida de la encuesta no financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación (ED);
- Cualquier examen o examinación física invasiva que no sea de emergencia como esta descrito anteriormente.

Los padres/tutores legales que creen que sus derechos han sido violados, pueden presentar una denuncia a la siguiente dirección:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5901

Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA) Aviso para la información del directorio

La *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar* (FERPA), una ley federal, y § 1002.22 del Estatuto de la Florida, requiere que el Consejo Escolar del Condado de Seminole, los departamentos administrativos y las escuelas que lo componen [SCPS], con ciertas exposiciones, obtengan su consentimiento por escrito antes de divulgar la información personal de los registros educativos de su hijo/hija. Sin embargo, SCPS puede revelar la "información del directorio" designada apropiadamente sin el consentimiento por escrito, a menos que usted le haya informado a el/la director/a escolar de su hijo/hija lo contrario según los procedimientos del distrito. El propósito principal de la información del directorio es permitir que SCPS incluya este tipo de información del registro de educación de su hijo/hija en ciertas publicaciones escolares. Los componentes de la información del directorio se publican rutinariamente en:

- Un proyecto de teatro, que muestra el papel de su hijo/hija en una producción teatral;
- El anuario de la escuela o una publicación similar;
- Listado de estudiantes con honores u otras listas de reconocimientos;
- El programa de graduación;
- El periódico de la escuela;
- Los boletines de la escuela;
- Hoja de actividades educativas, tales como lucha, que muestren el peso y la estatura del miembro del equipo.

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera que haga el daño o una invasión de la privacidad si se divulga, no se divulgará a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres/tutores legales, excepto a las compañías que las escuelas contratan para las fotos escolares, invitaciones de graduación y materiales relacionados, y que fabrican anillos de clases graduadas o publican los anuarios. La información del directorio será divulgada a las agencias de ley y orden locales, estatales y federales, para uso oficial únicamente. Además, dos leyes federales requieren que SCPS reciba asistencia bajo la *Ley de Educación Primaria y Secundaria del 1965 (Elementary and Secondary Education Act of 1965 (ESEA))* le provee a los militares, a petición, con la siguiente información: nombre, direcciones y listado de teléfono de estudiantes de escuela intermedia y superior (estudiantes en secundaria) – a menos que los padres hayan solicitado al LEA que ellos no quieren que se divulgue la información de sus hijos sin su consentimiento previo por escrito.¹

Si usted no quiere que SCPS divulgue la información del directorio de los expedientes de su hijo/hija sin su previo aviso por escrito, usted debe notificarle al/ a la director/a escolar por escrito en o antes del 4 de septiembre de 2020. SCPS ha designado la siguiente información como información del directorio:

¹ Estas leyes son: Sección 9528 Ley de Educación Primaria y Secundaria del 1965 (20 U.S.C. § 7908) y 10 U.S.C. § 503(c).

- Nombre del/de la estudiante
- Dirección
- Listado telefónico
- Número de identificación del/de la estudiante, identificación de usuario u otra identificación personal única utilizada para comunicarse en sistemas electrónicos que no se pueda utilizar para acceder a los registros educativos, sin un PIN, contraseña, etc. (El Seguro Social de un/una estudiante, en su totalidad o en parte, no puede ser usado para este propósito).
- Participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente
- Peso y altura de los miembros de un equipo deportivo.
- Honores y premios recibidos
- Nivel de grado
- Fecha de nacimiento
- Escuela de asistencia actual o la más reciente

Nota: Sin embargo, la exclusión voluntaria no se aplica para evitar que SCPS divulgue o exija la divulgación del nombre, identificador o dirección de correo electrónico institucional de un/una estudiante en una clase en la que está inscrito (Crooms AOIT) o para evitar que el/la estudiante use o muestre una tarjeta de identificación del/de la estudiante emitida por la escuela o por el consejo escolar que exhiba información que pueda constituir información de directorio.



DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO El Consejo Escolar del Condado de Seminole, Florida

El Consejo Escolar del Condado de Seminole, Florida puede divulgar la siguiente "información del directorio" sin su consentimiento a menos que esté lo notifique al/a la director/a escolar por escrito en o antes del **4 de septiembre del 2020**. De ser solicitado, los reclutadores militares recibirán el nombre, dirección y teléfono de su hijo/hija, a menos que usted le indique a la escuela de su hijo/hija que no divulgue su información a ningún reclutador militar.

La información del directorio se define como: nombre del/de la estudiante; dirección; número de teléfono; escuela actual o a la que asistió más recientemente; fecha de nacimiento; peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos; honores y premios recibidos; participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente; nivel de grado; y número de identificación del/de la estudiante, identificación de usuario, u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos que no se puede utilizar para acceder a los registros de la educación sin un número de identificación personal (PIN, contraseña, etc...) (el número de Seguro Social de un/una estudiante, completo o en parte de un/una estudiante, no puede ser usado con este propósito).

Bajo las provisiones de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, usted tiene el derecho de retener la divulgación de la información del directorio mencionada anteriormente. Si usted decide que no desea que la escuela divulgue la información mencionada anteriormente, se rechazará cualquier solicitud futura de "información de directorio". Indique aquí su solicitud para retener los artículos mencionados anteriormente. Usted puede solicitar que no se divulgue la información del directorio excepto que el nombre y la fotografía de su hijo aparezcan en el anuario escolar.

No quiero que se divulgue la información del directorio de mi hijo/hija, que incluye, pero no se limita a, cualquier reclutador militar.

No quiero que la información del directorio de mi hijo/hija sea divulgada a la educación superior: colegios y universidades.

No quiero que la información del directorio de mi hijo/hija sea divulgada al público para artículos en los medios de comunicación sobre estudiantes y escuelas, historias de televisión sobre estudiantes y escuelas.

No quiero que se divulgue la información del directorio de mi hijo/hija excepto para los siguientes propósitos:

- anuario escolar (Local)
- página web de la escuela (Local/distrito)

- boletín y periódico de la escuela (Local/distrito)
- noticiero de la escuela (Local)
- artículos del periódico sobre los estudiantes y las escuelas (Local/distrito)
- historias en la televisión sobre los estudiantes y las escuelas (Local/distrito)

Nombre padre/madre/tutor legal: _____ Firma padre/madre/tutor legal: _____

Nombre del/de la estudiante: _____ I.D. del/de la estudiante: _____

Nombre de la escuela: _____ Grado: _____ Fecha: _____

Si el/la director/a de la escuela no recibe este formulario o si se cambia la información en Family Access para el **4 de septiembre de 2020**, se asumirá que la información anterior puede ser divulgada. Tenga en cuenta que, a pesar de que se haya completado y presentado este documento o de que se haya cambiado la información en Family Access, la información del directorio puede ser divulgada a las agencias de ley y orden locales, estatales y federales encargadas de hacer cumplir la ley en la medida en que la divulgación esté permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act).

Notificación de Derechos bajo FERPA y § 1002.22, Estatuto de la Florida para las Escuelas Primarias y Secundarias

Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), les otorga a los padres/tutores legales y a los estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos de los estudiantes. Estos derechos son:

- (1) El derecho de inspeccionar y revisar el expediente del/de la estudiante dentro de 45 días del día en que la escuela recibe una solicitud de acceso.

Los padres/tutores legales o estudiantes elegibles deben presentarle al/a la director/a de la escuela, o al funcionario escolar apropiado, una solicitud por escrito que identifique el(los) expediente(s) que desean inspeccionar. El oficial de la escuela hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres/tutores legales o al/a la estudiante elegible de la hora y el lugar en donde los registros pueden ser inspeccionados.

- (2) El derecho de solicitar la enmienda de los registros educativos del/de la estudiante que los padres/tutores legales o el/las estudiantes elegibles creen que son inexactos, engañosos o que de otra manera violan los derechos de privacidad del/de la estudiante bajo FERPA.

Los padres/tutores legales y los estudiantes elegibles que desean pedirle a la escuela que enmiende un expediente, deben escribirle al/a la director/a de la escuela, o al funcionario escolar apropiado, identificando claramente la parte del expediente que desean cambiar, y especificando por qué se debe cambiar. Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre/tutor legal o el/la estudiante elegible, la escuela le notificará al padre/tutor legal o al/a la estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Información adicional con respecto a los procedimientos de la audiencia será proporcionada a los padres/tutores legales o al/a la estudiante elegible cuando se le notifique del derecho a una audiencia.

- (3) El derecho a la privacidad de la información personal que los identifica en los expedientes educativos del/de la estudiante, excepto en la medida en que FERPA y la ley estatal autoricen la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico); una persona que le sirve en el Consejo Escolar; una persona o compañía a la cual la escuela ha subcontratado los servicios o funciones que de otra manera utilizaría a sus propios empleados para realizar (como un/ abogado/da, auditor/a, consultor/a, médico o terapeuta); un padre/tutor legal o estudiante que sirve en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de quejas; o un padre/tutor legal, estudiante u otro voluntario que asista a otro funcionario escolar en el desempeño de sus tareas, o un representante autorizado de una agencia federal estatal que lleve a cabo una auditoría o actividad de aplicación de la ley en conjunto con cualquier programa federal o estatal.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Previa solicitud, la escuela divulga los expedientes educativos sin consentimiento a los funcionarios de otro distrito escolar y/o de una institución de educación superior en la cual el/la estudiante busca o intenta inscribirse, o ya está inscrito si la divulgación es con el propósito de la inscripción o transferencia del/de la estudiante.

- (4) El derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con presuntos incumplimientos de los requisitos de FERPA por parte de la escuela. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202



Seminole County Public Schools, Florida
DISCIPLINE REFERRAL

STUDENT NAME: _____ SCHOOL NAME/ #: _____ GRADE: _____

OFFICE USE ONLY

Offense #: _____ STUDENT #: _____ ESE: _____

TEACHER/STAFF

REFERRED BY: _____ LOCATION: _____ BUS #: _____
 REFERRAL DATE: _____ OFFENSE DATE: _____ TIME: _____ PERIOD: _____
 DESCRIPTION: _____

TEACHER/STAFF ACTION (Prior to current referral)

__ Conference w/Student __ Parent Contact (Date: __/__/__) (Date: __/__/__) __ Parent Conference (Date: __/__/__)
 __ Referral to Guidance __ Class Detention (Date: __/__/__) (Date: __/__/__) __ Referred to MTSS Team (Date: __/__/__)
 Other: _____

ADMINISTRATIVE USE ONLY

Offense: _____
 (Name of offense)

MTSS (Multi-Tiered System of Support) Check the one that most applies
 Get/Obtain: __ Attention __ Tangible __ Sensory
 Escape/Avoid: __ Attention __ Tangible __ Sensory

PARENT CONTACT
 __ Parent Notification: __ Personal Contact __ Phone Message __ Written Communication
 Parent/Guardian Name: _____ Phone # (H/W/C): _____
 Notes: _____

ADMINISTRATIVE ACTION

<input type="checkbox"/> Alternative Educational Assignment	<input type="checkbox"/> Detention	<input type="checkbox"/> Parking Revoked
<input type="checkbox"/> Banned from Specified School Functions:	<input type="checkbox"/> Expulsion with services recommended	<input type="checkbox"/> Restitution
<input type="checkbox"/> Behavioral Contract (Intervention)	<input type="checkbox"/> Expulsion without services recommended	<input type="checkbox"/> Sat. School
<input type="checkbox"/> Bus Expulsion	<input type="checkbox"/> Formal Referral to Law Enforcement	<input type="checkbox"/> Student Conference (Intervention)
<input type="checkbox"/> Bus Probation	<input type="checkbox"/> Guidance Referral (Intervention)	<input type="checkbox"/> Temp. Class Placement
<input type="checkbox"/> Bus Suspension	<input type="checkbox"/> In-School Suspension	<input type="checkbox"/> Verbal Reprimand
<input type="checkbox"/> Confiscation	<input type="checkbox"/> Out-of-School Suspension	<input type="checkbox"/> Wed. School
	<input type="checkbox"/> Parent Conference (Intervention)	<input type="checkbox"/> Work Detail

Number of Days: _____ Beginning Dates: _____ Ending Date: _____ Return Date: _____

ESE STUDENT: *If the student has received more than ten cumulative days of suspension during the current school year a Manifestation meeting is required within ten school days, and a copy of the IDEA Procedural Safeguards must be attached to this form.*
 ___ Please check, if a Manifestation meeting is required for this student.

HONOR CODE VIOLATION: ___ 1ST Offense ___ 2nd Offense ___ 3rd Offense

CITIZENSHIP STANDARDS FOR PARTICIPATION

__ On Campus Violation Level: _____ Sport/Activity: _____
 __ Off Campus Violation Level: _____ # Events To Be Missed: _____

Parent Signature: _____ Student Signature: _____

Administrator Signature: _____ Date: _____



Escuelas Públicas del Condado de Seminole, Florida
REPORTE DE INCIDENTES DE SEGURIDAD AMBIENTAL EN LA ESCUELA (SESIR) REFERENCIA
DISCIPLINARIA

Departamento de Educación de la Florida

NOMBRE DEL/DE LA ESTUDIANTE: _____ NOMBRE DE LA ESCUELA _____ GRADE: _____

USO OFICIAL SOLAMENTE*

OFENSA#: _____	ESTUDIANTE #: _____	ESE: _____
----------------	---------------------	------------

USO ADMINISTRATIVO SOLAMENTE

REFERRIDO POR: _____	LUGAR: _____	AUTOBÚS #: _____
DÍA DEL REFERIDO: _____	DÍA DE LA OFENSA: _____	HORA: _____
PERIODO: _____		
DESCRIPCIÓN: _____		

<p><u>El Informe de Incidentes de Seguridad Ambiental Escolar (SESIR) debe ser reportado a las agencias de ley y orden:</u></p> <table style="width:100%"> <tr> <td><input type="checkbox"/> Agresión agravada</td> <td><input type="checkbox"/> Ritos de iniciación</td> <td><input type="checkbox"/> Abuso sexual</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Alcohol</td> <td><input type="checkbox"/> Homicidio</td> <td><input type="checkbox"/> Agresión sexual (Violación)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Incendio provocado</td> <td><input type="checkbox"/> Secuestro</td> <td><input type="checkbox"/> Ofensa sexual (Otro)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Robo <input type="checkbox"/> Otros incidentes mayores</td> <td><input type="checkbox"/> Amenaza/intimidación</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Interrupción en el campus/grave</td> <td><input type="checkbox"/> Ataque físico (Agresión)</td> <td><input type="checkbox"/> Invasión a la propiedad</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Venta y distribución de drogas <input type="checkbox"/> Robo</td> <td><input type="checkbox"/> Vandalismo (\$1,000)</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Uso y posesión de drogas</td> <td><input type="checkbox"/> Hurto mayor/robo (\$750)</td> <td><input type="checkbox"/> Posesión de armas</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> Agresión agravada	<input type="checkbox"/> Ritos de iniciación	<input type="checkbox"/> Abuso sexual	<input type="checkbox"/> Alcohol	<input type="checkbox"/> Homicidio	<input type="checkbox"/> Agresión sexual (Violación)	<input type="checkbox"/> Incendio provocado	<input type="checkbox"/> Secuestro	<input type="checkbox"/> Ofensa sexual (Otro)	<input type="checkbox"/> Robo <input type="checkbox"/> Otros incidentes mayores	<input type="checkbox"/> Amenaza/intimidación		<input type="checkbox"/> Interrupción en el campus/grave	<input type="checkbox"/> Ataque físico (Agresión)	<input type="checkbox"/> Invasión a la propiedad	<input type="checkbox"/> Venta y distribución de drogas <input type="checkbox"/> Robo	<input type="checkbox"/> Vandalismo (\$1,000)		<input type="checkbox"/> Uso y posesión de drogas	<input type="checkbox"/> Hurto mayor/robo (\$750)	<input type="checkbox"/> Posesión de armas	<p>Tal vez no sea necesario informarles a las agencias de ley y orden:</p> <table style="width:100%"> <tr><td><input type="checkbox"/> Acoso escolar</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/> Hostigamiento</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/> Pelea</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/> Acoso sexual</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/> Tabaco</td></tr> </table>	<input type="checkbox"/> Acoso escolar	<input type="checkbox"/> Hostigamiento	<input type="checkbox"/> Pelea	<input type="checkbox"/> Acoso sexual	<input type="checkbox"/> Tabaco
<input type="checkbox"/> Agresión agravada	<input type="checkbox"/> Ritos de iniciación	<input type="checkbox"/> Abuso sexual																									
<input type="checkbox"/> Alcohol	<input type="checkbox"/> Homicidio	<input type="checkbox"/> Agresión sexual (Violación)																									
<input type="checkbox"/> Incendio provocado	<input type="checkbox"/> Secuestro	<input type="checkbox"/> Ofensa sexual (Otro)																									
<input type="checkbox"/> Robo <input type="checkbox"/> Otros incidentes mayores	<input type="checkbox"/> Amenaza/intimidación																										
<input type="checkbox"/> Interrupción en el campus/grave	<input type="checkbox"/> Ataque físico (Agresión)	<input type="checkbox"/> Invasión a la propiedad																									
<input type="checkbox"/> Venta y distribución de drogas <input type="checkbox"/> Robo	<input type="checkbox"/> Vandalismo (\$1,000)																										
<input type="checkbox"/> Uso y posesión de drogas	<input type="checkbox"/> Hurto mayor/robo (\$750)	<input type="checkbox"/> Posesión de armas																									
<input type="checkbox"/> Acoso escolar																											
<input type="checkbox"/> Hostigamiento																											
<input type="checkbox"/> Pelea																											
<input type="checkbox"/> Acoso sexual																											
<input type="checkbox"/> Tabaco																											

ELEMENTOS RELACIONADOS (Marque todos los que se apliquen como ofensas al SESIR)

<input type="checkbox"/> Alcohol	<input type="checkbox"/> Acoso escolar	<input type="checkbox"/> Gangas	<input type="checkbox"/> Crimen de odio	<input type="checkbox"/> Lesión	<input type="checkbox"/> (A) Más serio	<input type="checkbox"/> (B) Menos serio	<input type="checkbox"/> Cigarrillos electrónicos
<input type="checkbox"/> Drogas:	<input type="checkbox"/> M – Marihuana/Hachís	<input type="checkbox"/> N – Sustancia no controlada usado como drogas	<input type="checkbox"/> O – Otras drogas ilícitas				
<input type="checkbox"/> Armas:	<input type="checkbox"/> Otro (describa) _____	<input type="checkbox"/> Cuchillo					
<input type="checkbox"/> Arma de fuego:	<input type="checkbox"/> Pistola/revólver	<input type="checkbox"/> Rifle/escopeta	<input type="checkbox"/> Se desconoce				

VICTIMA(s) – Para cualquier ofensa resaltada arriba o cualquier ofensa que esté relacionada con el acoso escolar o intimidación, complete lo siguiente:

Bases para el acoso o la intimidación (Marque las que apliquen) Discapacidad Raza Religión Género Orientación sexual

ARRESTOS RELACIONADOS CON LA ESCUELA - Para cualquier estudiante arrestado/a debido a una actividad en los terrenos de la escuela, durante actividades escolares fuera del campus o en el transporte escolar, o por arrestos debidos a una remisión de cualquier oficial de la escuela, complete lo siguiente:

Nombre(s) de la(s) persona(s) arrestada(s) _____

INFORMACIÓN DEL PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL

Notificación al padre/madre/tutor legal Comunicación personal Mensaje por teléfono Comunicación escrita

Nombre de padre/madre/tutor legal: _____ Teléfono (H/W/C): _____

Notas: _____

ACCIÓN ADMINISTRATIVA

<input type="checkbox"/> Alternativa de colocación	<input type="checkbox"/> Expulsión sin recomendación de servicios	<input type="checkbox"/> Suspensión fuera de la escuela
<input type="checkbox"/> Expulsión con servicios recomendados	<input type="checkbox"/> Suspensión en la escuela	

Número de días: _____ Día de inicio: _____ Último día: _____ Fecha de regreso: _____

ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTE ESCEPCIONALES: Si el/la estudiante ha recibido más de diez días acumulativos de suspensión durante el año escolar actual, se requiere una reunión de manifestación dentro de los diez días escolares, y se debe adjuntar a este formulario una copia de las Salvaguardias de Procedimiento de IDEA (IDEA Procedural Safeguards).

Marque si una reunión de determinación de la manifestación se requiere para este/a estudiante.

DESCRIPCIÓN: _____

Firma padre/madre/tutor legal: _____ Firma del/de la administrador/a: _____

*The same OFFENSE # must be used for all individuals involved in this same incident.

MATRIZ DE INFRACCIONES Y CONSECUENCIAS POR VIOLACIONES DE SESIR

Las siguientes infracciones **DEBEN** ser puestas en el formulario de disciplina **SCPS 835DOE SESIR**. La consecuencia mínima permitida para la infracción del SESIR es la suspensión dentro de la escuela, el/la director/a o la persona designada por el/la director/a pueden asignar consecuencias por una infracción SESIR además de o en exceso de la suspensión dentro de la escuela basada en factores tales como la naturaleza de la infracción, el historial disciplinario del/de la estudiante, la actitud del/de la estudiante, la edad y el nivel de grado del/de la estudiante, y la gravedad del problema tal como existe en esa escuela en particular.

Nota: Los incidentes del SESIR se clasifican en un orden de rango de niveles, desde el nivel I hasta el nivel IV (los incidentes del nivel I son los más graves y los del nivel IV son menos graves) El orden de los rangos de los niveles determinan qué incidente debe ser reportado con más de un incidente ocurre durante un solo episodio. El orden del nivel de rango se enumera, debajo, al lado de cada infracción del SESIR en la matriz de disciplina.

Las consecuencias obligatorias se indican con (M) y las consecuencias opcionales con (O).

INFRACCIONES	Suspensión dentro de la escuela	Suspensión fuera de la escuela	Asignación administrativa	Recomendación para expulsión	Referido a las agencias de ley y orden
(ALC) Alcohol (S) IV		M	O **	O	M
(ARS) Incendio provocado (S) I		M		M	M
(BAT) Agresión física – Agravada (S) I		M		M	M
(BRK) Robo (S) II		M		M	M
(BUL) Acoso escolar/Bullying (S) IV	O	O	O **	O	O
(DOC) Perturbación en el campus/grave (S) III		M	O **	O	O
(DRD) Venta o distribución de drogas (S) II		M		M	M
(DRU) Uso o posesión de drogas (S) III		M	O **	O	M
(FIT) Peleas (S) III	O	O	O **	O	O
(HAR) Hostigamiento (S) IV	O	O	O **	O	O
(HAZ) Ritos de iniciación (S) III	O	O	O **	O	M
(HOM) Homicidio I		M		M	M
(KID) Secuestro I		M		M	M
(STL) Hurto mayor/robo (S) III \$750 Y MAYOR SESIR	O	O	O **	O	M
(OMC) Otros crímenes mayores (S) III		M		M	M
(PHA) Ataque físico (Agresión física) (S) II		M	M	O	M
(ROB) Robar (S) II		M		M	M
(SXA) Asalto sexual (S) II		M		M	M
(SXB) Agresión sexual (Violación) (S) I		M		M	M
(SXH) Acoso sexual (S) III	O	O	O **	O	O
(SXO) Ofensa sexual (Otro) (S) III		M	O **	O	M
(TRE) Amenaza/intimidación (S) III	O	O	O **	O	M
(TBC) Violación de productos de tabaco (S) IV MENOR DE 21 SESIR	O	O	O **	O	O
(TRS) Invasión de propiedad privada (S) III	O	O	O **	O	M
(VAN) Vandalismo (S) III \$1000 Y MÁS SESIR		M	O **	O	M
(WPO) Posesión de armas (S) II		M		M	M

NOTA: Todos los informes de acoso escolar sin fundamento (UBL) y acoso sin fundamentos **DEBEN** reportarse al SESIR. En Skyward, use la opción de perpetrador desconocido y escribe el código del reporte como UBL o UHR. Estos no generan una referencia de disciplina y no están adjuntos a un/una estudiante, pero generan un número de ofensa.

* También requerirá un referido para los servicios de salud mental.

** Los estudiantes serán asignados a Journeys o pueden ser asignados a Academia Juvenil Eugene Gregory Memorial

MATRIZ DE INFRACCIONES Y CONSECUENCIAS

La **Matriz de infracciones y consecuencias** identifica específicamente la conducta prohibida del/de la estudiante y enumera el rango de consecuencias que pueden ser impuestas por cada infracción. Cuando se esté evaluando una consecuencia, o una combinación de consecuencias por mala conducta, el/la director/a o la persona designada por el/la director/a deberá considerar factores tales como: **la naturaleza de la infracción, el expediente disciplinario** del/de la estudiante, **la actitud** del/de la estudiante, **la edad y el nivel de grado** del/de la estudiante y **la gravedad del problema** tal como existe en esa escuela en particular.

Nota: Las escuelas del centro SED tienen la opción de modificar las consecuencias por comportamiento inapropiado considerado como una infracción al **Código de Conducta y Disciplina Estudiantil**. El/la director/a de la escuela, en colaboración con el director ejecutivo de Servicios de Apoyo al Estudiante (Student Support Services por su nombre en inglés) o su designado/a, determinarán la consecuencia apropiada para asignar por una infracción. o su designado/a, determinará la consecuencia apropiada a ser asignada por una infracción.

Matriz de infracciones y consecuencias

Las consecuencias obligatorias se indican con (M) y las consecuencias opcionales con (O).

INFRACCIONES	Amonestación verbal	Tiempo fuera (Time-Out)	Confiscación Restitución	Revocación del sello de estacionamiento	Vehículo remolcado el propietario cubre los gastos	Probatoria del autobús	Suspensión del autobús	Expulsión del autobús	Trabajo específico	Detención	Contrato de comportamiento del distrito	Expulsión de funciones específicas de la escuela	Escuela sabatina	Suspensión dentro de la escuela	Suspensión fuera de la escuela	Asignación administrativa	Recomendación para expulsión	Referido a las agencias de Ley y orden.
Agresión		O		O		O	O			O	O	O	O	O	O	O*	O	O
Hacer trampa/violación del Código de Honor	VEA EL CÓDIGO DE HONOR																	
Interrupción en el salón de clases	O								O	O	O	O	O	O	O	O*		
Confrontación	O	O				O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O*		
Contrabando			M	O		O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O*	O	O
Destrucción de la propiedad (menos de \$1,000)				O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O*	O	O
Faltar de respeto	O	O				O	O		O	O	O	O	O	O	O	O*		
Violación al Código de vestimenta	O		O						O	O	O	O	O					
Mal uso de los aparatos electrónicos			O						O	O	O	O	O	O	O	O*	O	O
No repostarse a detención /escuela sabatina				O						O		O	O	O	O	O*		
Acusación falsa hacia un empleado											O	O		O	O	O*	O	O
Actividades relacionadas con las pandillas				O							O	O		O	O	O*	O	M
Crimen de odio												O			M		M	M
Bromas	O	O				O	O	O	O	O	O	O	O	O	O			O
Violación -organización ilegal											O	O		O	O	O*	O	M
Actos no apropiados	O	O	M			O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O*	O	O
Comportamiento inatento	O								O	O	O	O						
Insubordinación		O				O	O	O	O	O	O	O	O	O	O			O
Mentir/falsa representación	O	O				O	O	O	O	O	O	O	O	O	O			O
Violación a la Política de Medicamentos	O		M						O	O	O	O	O	O	O	O*		
Delito grave fuera del campus				O			O	O			O	O			O	O*	O	O
Desafío abierto							O	O			O	O		O	O	O*	O	
Mensajes de texto explícitamente sexuales												O	O	O	O	O*	O	M

Faltar a clases sin excusa (Skipping Class)					O					O	O	O	O	O	O				
Faltar a la escuela sin excusa (Skipping School)					O					O	O	O	O	O	O				O

* Si el/la estudiante ha sido previamente asignado/a la Academia Journeys, el/al estudiante puede ser asignado a la Academia Juvenil Eugene Gregory Memorial.

Matriz de infracciones y consecuencias

Las consecuencias obligatorias se indican con (M) y las consecuencias opcionales con (O).

INFRACCIONES	Verbal	Tiempo fuera (TimeOut)	Confiscación	Restitución	Revocación del sello de estacionamiento	Vehículo remolcado el propietario cubre los gastos	Probatoria del autobús	Suspensión del autobús	Expulsión del autobús	Trabajo específico	Detención	Contrato de comportamiento del distrito	Expulsión de las funciones específicas de la escuela	Escuela sabatina	Suspensión dentro de la escuela	Suspensión fuera de la escuela	Asignación administrativa	Recomendación para expulsión	Referido a las agencias de Ley y orden.
Tardanzas					O					O	O	O	O	O	O				
Provocación (no deseado)	O	O						O		O	O	O	O	O	O	O			
Robo/hurto mayor (\$750 o menos)		O	M	M				O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O*	O
Áreas no autorizadas	O	O								O	O	O	O	O	O	O	O	O*	O
Reunión no autorizada										O	O		O	O	O	O	O	O*	O
Artículos no autorizados	O	O	O					O	O	O	O		O	O	O	O	O	O*	
Publicaciones no autorizadas			O							O	O	O	O	O	O	O	O	O*	O
Comportamiento peligroso		O			O			O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O*	O
Vehículo/violación del estacionamiento	O				O	O				O	O		O	O	O	O			O

* Si el/la estudiante ha sido previamente asignado/a la Academia Journeys, el/al estudiante puede ser asignado a la Academia Juvenil Eugene Gregory Memorial.

